Ordinal, Literal, Numeral y Párrafo, Anexo, Tabla o Figura
3.1 DEFINICIONES 7.3 ALMACENAMIENTO
3.1. Definiciones. Resolución 40198
4.1. Literal c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso de los clientes, localizadas en sitios de fácil acceso.
4.1. Literal j y literal k Resolución
4.2. literal e. Las tuberías aéreas deberán ser fácilmente inspeccionables y contener señalización y sentido de flujo; se protegerán con pinturas antioxidantes con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen
4.3 INSTALACIONES ELÉCTRICAS. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo conlos plazos expresamente establecidos, las instalaciones deberán cumplir con las siguientes condiciones a Toda instalación construida antes del agosto 30 de 2013 que no haya sido ampliada o modificada, debe garantizar que sus instalaciones eléctricas no representan alto riesgo para la salud o la vida de las personas o animales, o atenten contra el medio ambiente, y en caso contrario, debe hacer las modificaciones para eliminar o mitigarel riesgo Estas instalaciones deben demostrar las condiciones mínimas de seguridad a través de una declaración de cumplimiento emitida por un profesional eléctrico con matricula profesional vigente, conforme con los requisitos de las instalaciones eléctricas especiales del RETIE vigente. La declaración de cumplimiento incluye las Áreas Críticas y clasificadas y deberá estar acompañada de un informe donde se reporten las actividades de verificación realizadas, mediciones y hallazgos y sus correcciones en las instalaciones eléctricas. Esta declaración de cumplimiento deberá realizarse cada 5 años. b. Las instalaciones construidas en vigencia de la Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013 deberán dar

b. Las instalaciones construidas en vigencia de la Resolución No. 0180 de agosto 30 de 2013 deberán dar cumplimiento a la misma, mediante el dictamen de inspección, de conformidad con la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- vigente. Las instalaciones que no cuenten con la declaración de cumplimiento del constructor deben obtener la Certificación plena conforme con lo estipulado en la última versión del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- vigente.

C. Requieren Certificación plena las instalaciones ampliadas, con relación al aumento del 80% o más de la capacidad eléctrica instalada, o remodelada, en la vigencia del RETIE, tales como las instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos, Estaciones de Servicio y almacenamiento de combustibles.

d De conformidad con lo anterior, las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, y que almacenen y manejen crudos y combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, deberán ajustarse a los requisitos particulares para instalaciones especiales, establecidas en el RETIE vigente, según aplique

5. Disposiciones para Estaciones de Servicio.

5.literal a. Las Estaciones de Servicio Públicas deberán contar con avisos visibles al público, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 181518 de 2009 o sus modificatorias, donde se publiquen los precios por unidad de volumen de los combustibles que expenda, en el evento en que la Estación de Servicio Automotriz tenga entradas por diferentes vías, en cada una deellas se deberá colocar un aviso de precios. Estos avisos deben instalarse de manera tal que permitan a los usuarios conocer fácilmente y sin necesidad de ingresar a la Estación de Servicio, la información en ellos contenida
El aviso de precios al público se deberá instalar dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde esté prohibido por la autoridad de la jurisdicción

5.literal b. Las Estaciones de Servicio Públicas deberán exhibir la marca representativa del distribuidor mayorista en la cubierta, así como en cada uno de los Medidores de Combustibles y en el aviso en donde se indique los precios al público. El distribuidor minorista también debe exhibir su propio nombre comercial, sin perjuicio de lo que indique la normatividad de publicidad exterior visual de la jurisdicción territorial. Este requisito aplica a todas las estaciones de servicio públicas a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento,
Se otorga un (1) año de plazo a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para el cumplimiento de este literal

5.1.literal a. Podrán estar instalados sobre una base de concreto o de cualquier otro material no inflamable, en todo caso debe contar con barreras de protección en acero al carbón schedule- 40, de mínimo 4 pulgadas + 10% de diámetro, empotradas y fundidas en concreto, con una profundidad mínima de 40 centimetros, y una altura mínima de 85 cm delpiso. Ubicadas en los extremos de la Isla o equipos

5.1.Equipos de medición de combustible. Literal d. Seguir las especificaciones técnicas sobre la instalación, puestas en marcha, operación y Mantenimiento recomendadas por el proveedor o el fabricante.

5.1.literal e.
5.1. Equipos de medición de combustible. Literal f. En la manguera del Medidor de Combustible deberá colocarse un dispositivo de rotura de emergencia (breakaway), resistente al producto que vaya a manejar, que interrumpa el flujo de combustible en caso de que la manguera sea halada accidentalmente, cerrando tanto el extremo proveniente del dispensador/surtidor como el conjunto de manguera arrancado por el jalón. Este dispositivo deberá ser instalado entre una manguera corta proveniente del Medidor de Combustible y la manguera larga que llegará hasta el vehículo. Por ningún motivo se podrá instalar mediante acoples rígidos directamente en el dispensador. A aquellas Estaciones de
5.1, literal g. Las mangueras serán resistentes a combustibles, con alma de acero que aseguren que la conexión a tierra sea firme, no deben tener empalmes. y deberán contar con un destorcedor (swivel) que permita a la pistola adecuarse a la posición de carga sin comprometer la manguera por fuerzas de torsión. A aquellas Estaciones de Servicio que no cumplan con el presente requisito. Los dispositivos (destorcedor-swivel) instalados después de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán deberan cumplir con la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B) o sus sucesoras,
5.1. Equipos de medición de combustible. Literal h. Se propone el uso de cinta de teflon en las uniones, ya que esta puede generar perdida de continuidad, en su reemplazo debe utiizarse sellantes que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y biodiesel en las proporciones de ezcla reglamentadas.
5.1. literal k

Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento, Los Tanques de Almacenamiento subterráneos instaladosa partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores, inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible. Deberá cumplir con la norma UL 2583 o sus sucesoras. El cierre de esta válvula deberá graduase a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado o “riser” de estos tanques debe instalarse en el contenedorde derrames y finalizar en el lomo del tanque, la válvula de sobrellenado será la encargada de conducir el combustible hasta el fondo del tanque.

5.3.1.f.i. Los tanques subterráneos deben contar con boca de visita de descarga o llenado, cumpliendo los siguientes aspectos:
¡.El Contenedor de Derrames (spill container) en la boca de descarga o llenado deberá ser de doble contención y contar con una válvula de drenaje. El espacio anular entre el contenedor primario y el secundario deberá estar herméticamente sellado. El contenedor secundario deberá contar con un mecanismo para detectar presencia de líquido en su interior. Los contenedores de derrames de pared simple instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso siempre y cuando estas garanticen estanqueidad definida en la prueba del literal h) i) del numeral 5.6.2 o hasta el daño del mismo, momento en el cual deberán ser remplazados. No se podrán reparar.
Los contenedores de derrame que se instalen después de publicarse la presente resolución deberán cumplir con la norma UL- 2447 y contar con contar con válvula de sobrellenado en el tubo de descarga que cumpla con la norma UL 2583. o sus sucesoras.
Los contenedores de derrames de doble pared instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso solo si garantizan la estanqueidad definida en la prueba del literal h) ii) del numeral 5.6.2 o hasta el daño del mismo, momento en el cual deberán ser reparados o remplazados

5.6.2.g. Se debe tener un procedimiento docuementado para la inspección y pruebe de los dispositivos o sitemas de sobrellenado. Se deben probar como minimo 1 vez al año.

5.3.2.l Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre una base de concreto.
Se prohibe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos construidos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI

5.3, literal b. Todo Tanque de Almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevención de sobrellenado. Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento, Los Tanques de Almacenamiento subterráneos instaladosa partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores, inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible. Deberá cumplir con la norma UL 2583 o sus sucesoras. El cierre de esta válvula deberá graduase a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado o “riser” de estos tanques debe instalarse en el contenedorde derrames y finalizar en el lomo del

anque, la válvula de sobrellenado será la encargada de conducir el combustible hasta el fondo del tanque.

5.3. Almacenamiento y tuberías de conducción de combustible líquido. Literal e. En los tanques subterráneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas o planchas mínimo 1,5 m + 10% y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3 m + 10%. Así mismo, cuando se almacenen líquidos clase 1, las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacio para evitar dañosal tanque y pérdida por evaporación y contaminación. Las válvulas de presión vacío deben señalar el rango de operación entre 2.5” a 6” pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de 6" a 10" columnas de agua para vacio. Esta conformidad deberá estar avalada por el fabricante. Las tuberías de venteo deben estar ubicadas a no menos de 3.6 m por encima del nivel del suelo y a no más de 7 m + 10 % por encima de los Tanques de Almacenamiento. Las tuberías de venteo deben estar identificadas y localizarse donde los vapores no se acumulen o lleguen a una instalación insegura, entren por aberturas de los edificios adyacentes o sean atrapados bajo los aleros, y deben estar al menos a una distancia de 3 m de las aberturas de cualquier edificio.

Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su cumplimiento.

Se exceptúan de esté literal los establecimientos que cuenten con mecanismos para la recuperación o eliminación de vapores.

Las válvulas de presión vacío instaladas a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deberán cumplir con la certificación UL 2583-

La tubería enterrada de los tubos de desfogue, en las Estaciones de Servicio que se construyan, modifiquen o amplíen a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, deberán contar con una pendiente mínima de 1% hacia los Tanques de Almacenamiento.

5.3.literal f .El diámetro de tubo de respiración (desfogue) del tanque no podrá ser menora %% del diámetro de la boca de llenado, pero en ningún caso inferior a treinta y dos (32) mm (1 25 pulgadas)

5.3.literal h. Las Estaciones de Servicio que se construyan, modifiquen o amplíen deberán instalar tanques certificados por organismo de certificación de producto acreditados bajo la norma ISO
5.3. Almacenamiento y Tuberías de combustión de combustibles líquidos. Literal j.
5.3.1 literal B Todos los ingresos al tanque a nivel del piso deberán contar con un chaflán que sobresalga del piso por lo menos 3 cm, o deberán contar con tapas que garanticen su hermeticidad, para evitar el ingreso de agua de escorrentía. Este requisito aplica para instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento

5.3.1.c. Se permitirá el revestimiento o repotenciación de Tanques de Almacenamiento de combustible, siempre y cuando se cumpla con el criterio de la doble pared, con la fabricación de una cámara anular uniforme al interior del tanque, y a través de procedimientos de reconocida experiencia —hasta que se cuente con un procedimiento reglamentado-, que garanticen la seguridad de las personas y

los bienes en todo momento. En caso de procesos
insitu, el fabricante deberá entregar el Certificado de primera parte, de acuerdo a la ISO/IEC 17050-1 y 2 y un informe de interventoría del proceso de revestimiento, y

la siguiente

información:
¡Nombre del proveedor.
ii.Identificación del tanque (número de serie)
iii Fecha de intervención
iv.Documento que indique la medición de dureza de acuerdo a norma ASTM D2583
v.Documento que indique el resultado de medición de espesores de acuerdo a la norma ASTM E797
vi. Dimensiones del tanque: Longitud, diámetro y altura en metros (m), con su respectivo esquema.

vii Producto a almacenar.
viii.Tabla de aforo.
ix.Procedimiento y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad. Los sistemas electrónicos para monitoreo y detección permanente de fugas a presión o vacio serán válidos para certificar la integridad de los tanques que cuenten con este tipo de tecnología y en este caso las pruebas se realizarán según recomendaciones del Fabricante. En todo caso, las tecnologías para el monitoreo de fugas no podrán afectar la calidad de combustible almacenado y deberán garantizar la integridad del tanque durante su operación.
x Volumen en metros cúbicos (m?) y/o litros
xi Documento que indique la resistencia química de la resina para el manejo de mezclas obligatorias y flexibles de biocombustibles.

5.3.1 literal e. Toda Estación de Servicio con tanques subterráneos deberá instalar Pozos de Monitoreo y/u observación.

¡Pozo de Observación
En el Área de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Deben serinstalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques estén instalados en fosas impermeabilizadas.
Se instalarán mínimotres (3) de tal forma que triangulen el Área de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación
Deberán sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial
A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las Estaciones de Servicio que se construyan con tanques subterráneos deberán construir el Pozo de Observación

5.3.1.e.i Toda Estación de Servicio con tanques subterráneos deberá instalar Pozos de Monitoreo y/u observación. ¡Pozo de Observación En el Área de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Deben serinstalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques estén instalados enfosas impermeabilizadas.
Se instalarán mínimotres (3) de tal forma que triangulen el Área de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación.

Deberán sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial.

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las Estaciones de Servicio que se construyan con tanques subterráneos deberán construir el Pozo de Observación

5.3.1, literal f .Los tanques subterráneos deben contar con boca de visita de descarga o llenado, cumpliendo los siguientes aspectos:

¡.El Contenedor de Derrames (spill container) en la boca de descarga o llenado deberá ser de doble contención y contar con una válvula de drenaje. El espacio anular entre el contenedor primario y el secundario deberá estar herméticamente sellado. El contenedor secundario deberá contar con un mecanismo para detectar presencia de líquido en su interior. Los contenedores de derrames de pared simple instalados antes de la entrada en vigencia

5.3.1.e.iiPozo de Monitoreo”.
Se instalan cuando elnivel freático esté más arriba de 7 metros. Se instalan tres (3) Pozos de Monitoreo, en triángulo, en el perímetro de las instalaciones de tanques, islas y tuberías.
Deberán sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. La profundidad de estos pozos será como minimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los Tanques de Almacenamiento.

Aquellas Estaciones de Servicio que no cuenten con Pozos de Observación o Monitoreo, se les otorgará un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos para su construcción.

5.3.1 literal F i. Los tanques subterráneos deben contar con boca de visita de descarga o llenado, cumpliendo los siguientes aspectos:

¡.El Contenedor de Derrames (spill container) en la boca de descarga o llenado deberá ser de doble contención y contar con una válvula de drenaje. El espacio anular entre el contenedor primario y el secundario deberá estar herméticamente sellado. El contenedor secundario deberá contar con un mecanismo para detectar presencia de líquido en su interior. Los contenedores de derrames de pared simple instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso siempre y cuando estas garanticen estanqueidad definida en la prueba del literal h) i) del numeral 5.6.2 o hasta el daño del mismo, momento en el cual deberán ser remplazados. No se podrán reparar.

Los contenedores de derrame que se instalen después de publicarse la presente resolución deberán cumplir con la norma UL- 2447 y contar con contar con válvula de sobrellenado en el tubo de descarga que cumpla con la norma UL 2583. o sus sucesoras.
Los contenedores de derrames de doble pared instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso solo si garantizan la estanqueidad definida en la prueba del literal h) ii) del numeral 5.6.2 o hasta el daño del mismo, momento en el cual deberán ser reparados o remplazados

5.3.1.f.ii. El acople de descarga además de ser hermético debe permitir movimiento tipo rodamiento (destorcedor) y debe cumplir con el criterio UL 2583 o sus sucesores, para evitar que la fuerza ejercida por el personal que conecta y desconecta la manguera en cada carga de combustible afloje el acople desde su base y pueda generar pérdida de hermeticidad del sistema y un posible punto de fuga de combustible hacia el subsuelo. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento.

5.3.1. literal G i. g Todo Tanque de Almacenamiento nuevo o intervenidoa partir de la expedición de estemReglamento, deberá contar con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole) conformado por los siguientes elementos

La tapa brida (Manhole de Tanque): estará localizada sobre el lomo del tanque y se fijará herméticamente al mismo, su diámetro libre mínimo deberá ser de 55 cm + 10%, de modo que permita el acceso cómodo hacia el interior. Estará dotada de bocas de 4” que podrán alojar el extractor de venteo, el tubo de soporte de la bomba o la tubería de succión y otros, ésta debe estar instalada garantizando la hermeticidad al tanque e irá siempre dentro de una caja contenedora de tanque. Las estaciones de servicio nuevas o para los tanques intervenidos a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, en la tapa brida se deberá dejar libre en todo momento una boca de +10 centímetros para eventuales inspecciones del
combustible almacenado, garantizando la fácil apertura y acceso así como la hermeticidad del tanque

5.3.1. literal g.iii El Manhole de piso: es el elemento que va localizado sobre el nivel del piso y puede estar a ras del mismo siempre y cuando sea de tapa hermética o estar ligeramente elevado mediante un chaflán de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentía; en caso tal no requerirá ser de tapa hermética. Posee un marco o soporte que va embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado del cuello de la caja contenedora, para evitar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque.
Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presentes requisitos no cuenten con manhole, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los

les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los Tanques de Almacenamiento que cuenten con bocas de inspección del tipo “Acceso hombre” (Manhole)

5.3.1. Instalación de tanques subterráneos. Literal h. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los tanques deberán contar con una caja de contención de derrames de tanque o caja de tanque, en la cual quedará contenida la bomba sumergible y tuberías de succión. Esta caja debe impedir que ingrese agua del exterior y que puedan salir posibles derrames de combustible. Deberá estar fabricada en material impermeable que garantice estanqueidad. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento.

Las cajas de contención de derrames de tanque o caja de tanque instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso solo si garantizan la estanqueidad definida en la prueba del literal h) iii) del numeral 5.6.2 o hasta el daño del mismo, momento en el cual deberán ser reparados o remplazados

Las cajas de contención de derrames quese instalen después de la entrada en vigencia de los presentes requisitos deberán contar con paredes planas donde fijar las botas de la tubería a fin de garantizar el sello hermético, deberá estar fabricada en material impermeable que garantice estanqueidad y siguiendo los lineamientos de la norma UL 2447. El sello de la bota de la tuberia saliente debera insalarse en una cara plana de contenedor de derrames garantizando el sellado hermetico dl mismo, se prohibe su instalacion en paredes cilindricas ya que no se garantizaria el sello.

5.3.1. Instalación de tanques subterráneos. Literal k. Los tanques no podrán estar enterrados bajo ninguna Edificación, excepto el techo que cubre el Área de Abastecimiento (Canopy). Los extremos de los tanques deben estar al menos a un (1) metro ± 10% de los cimientos de la Edificación más próxima o línea de propiedad sobre la cual se puede llegar a construir.

5.3.1. Instalaciones de tanques subterráneos. Literal i. Circular 40011

5.3.2. Instalación de tanques en superficial. Literal a. La capacidad de almacenamiento total no deberá exceder los 150.000 litros. Las instalaciones de mayor capacidad deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 11 Plantas de abastecimiento con excepcion de los literales a, f,h, i, j del numeral 11.1; literales d,e,f del numeral 11.2, Numeral 11.4 y literales i,k,l del numeral 11.7.
5.3.2. literal a. La capacidad de almacenamiento total no deberá exceder los 150.000 litros. Las instalaciones de mayor capacidad deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 11 Plantas de abastecimiento con excepción de los literales a, f, h, i, j del numeral 11.1; literales d, e, f del numeral 11.2, Numeral 11.4 y literales i, k, l del numeral 11.7. 9.1. literal a. La Estación de Servicio de Aviación con más de 150.000 litros de capacidad de almacenamiento deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 11.2, 11.3 y 11.7 de los presentes requisitos. 10.3. literal b. i la instalación cuenta con Tanques superficiales con capacidad acumulada total menor a 150.000 litros, deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2. de los presentes requisitos, excepto el material del Recinto de Contención del literal g. En subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para plantas de abastecimiento.
5.3.2 literal F. Los tanques superfiiales destinados a almacenamiento dde liquidos clase I, clase II y lase IIIA deben localizarse en concordancia con la Tabla 5.3.2 a y b.
5.3.2.literal g En Estaciones de Servicio Públicas, el Recinto de Contención debe ser impermeable y estar construido en concreto. El Recinto de Contención debe ser lo suficientemente amplio, como mínimo 1 metro alrededor del tanque, para permitir realizar actividades de Mantenimiento e inspección. Los Recintos construidos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI. 10.3. literal b Si la instalación cuenta con Tanques superficiales con capacidad acumulada total menor a 150.000 litros, deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2. de los presentes requisitos, excepto el material del Recinto de Contención del literal g. En subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para plantas de abastecimiento

5.3.2.literal g. En Estaciones de Servicio Públicas, el Recinto de Contención debe ser impermeable y estar construido en concreto. El Recinto de Contención debe ser lo suficientemente amplio, como mínimo 1 metro alrededor del tanque, para permitir realizar actividades de Mantenimiento e inspección. Los Recintos construidos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSIliter
5.3.2 literal h. La distancia mínima entre Tanques de Almacenamiento será de 65 cm + 10%
5.3.2. Instalación de tanques en superficial. Literal i. Los cimientos de los tanques deberán diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistirán. Los tanques descansarán sobre una base de concreto. Se prohibe el uso de llantas u otros materiales inadecuados en el cimiento de los tanques. Los cimientos construidos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán ser en concreto reforzado, con una resistencia mínima de 3000 PSI
5.3.2. literal.k El Recinto de Contención debe proveer drenaje con una inclinación que evite la acumulación de cualquier liquido. El sistema debe permitir dirigir el agua del Recinto al colector del alcantarillado, o como lo disponga la autoridad ambiental competente; y en caso de derrame, éste será tratado como residuo peligroso o dirigido al sistema de pretratamiento y dispuesto como lo disponga la autoridad ambiental competente.

5.3.2. Instalación de tanques en superficial. Literal m. Los Tanques de Almacenamiento metálicos deben estar protegidos internamente contra la corrosión y oxidación.
5.3.2. Instalación de tanques en superficial. Literal n. En el caso de tanques horizontales, todas las aberturas deberán estar ubicadas en la parte superior del tanque, excepto aquella para drenaje o llenado
5.4. literal a. Los tanques subterráneos pueden ser dejados temporalmente fuera de operación solo cuando se ha planeado retornarlos a servicio activo. Cuando por alguna circunstancia deje de usarse definitivamente cualquiera de los Tanques de Almacenamiento de combustibles o no se haga uso de estos por más de dos (2) años, se procederá con su cierre permanente de operación, debiendo, en todo caso, ceñirse a la normatividad ambiental aplicable para estos casos
5.6.2.literal m. A partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionados en el presente reglamento técnico. El procedimiento de la prueba debe seguir las recomendaciones del fabricante y nunca sobrepasar la presión máxima de operación del Tanque. Para Tanques que hayan contenido Líquidos Inflamables no podrá utilizarse aire como fluido de prueba. El informe de resultados deberá incluir, como mínimo: el procedimiento, la representación gráfica del comportamiento de cada prueba, el reporte de resultados, los equipos utilizados y el personal que realiza la prueba. Hasta tanto existan en el mercado por lo menos 2 organismos de inspección acreditados por ONAC bajo la norma ISO IEC 1702 ix.Procedimiento y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad. Los sistemas electrónicos para monitoreo y detección permanente de fugas a presión o vacio serán válidos para certificar la integridad de los tanques que cuenten con este tipo de tecnología y en este caso las pruebas se realizarán según recomendaciones del Fabricante. En todo caso, las tecnologías para el monitoreo de fugas no podrán afectar la calidad de combustible almacenado y deberán garantizar la integridad del tanque durante su operación.0 y durante los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de los presentes requisitos, se aceptará un Certificado De Primera Parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050-1 y 2. 5.3.1.C.IX ix.Procedimiento y periodicidad para las Pruebas de Hermeticidad. Los sistemas electrónicos para monitoreo y detección permanente de fugas a presión o vacio serán válidos para certificar laintegridad de los tanques que cuenten con este tipo de tecnología y en este caso las pruebas se realizarán según recomendaciones del Fabricante. En todo caso, las tecnologías para el monitoreo de fugas no podrán afectar la calidad de combustible almacenado y deberán garantizar la integridad del tanque durante su operación.
5.6.2. h. Circular 40011

5.6.2. Pruebas periódicas. Literal p. Los resultados de las prue bas realizadas en Tanques y tuberías, deberán ser remitidos por los agentes de la cadena a la Dirección de Hidrocarburos. Los resultados de las pruebas realizadas deberán contar con un mecanismo para verificar su autenticidad. En caso de resultados no satisfactorios en las Pruebas de Hermeticidad, ya sea en tuberías o en Tanques, se procederá al cambio de la línea defectuosa, la repotenciación o al cambio del Tanque, y a la descontaminación del área afectada, si la hubiere, según sea el caso.
5.6.2. Pruebas periódicas. Literal s. Verificar el estado y funcionamiento de la tuberia de desfogue, por lo menos cada dos (2) años Se deberá dejar evidencia escrita de este procedimiento.
5.6.2. Pruebas periódicas. Literal t. Efectuar el aforo de los Tanques por lo menos cada 5 años
6.1 literal c. Las Estaciones de Servicio deberán contar con un sistema para el manejo de aguas lluvias. Solo cuando el área no lo permita, la Canal de Aguas Hidrocarburadas puede captar las aguas lluvias.
6.1. Requisitos particulares Literal h. El volumen de agua recolectada en el Área de Almacenamiento y abastecimiento pasará porel sistema de pretratamiento de aguas no domésticas, antes de conectarse al alcantarillado municipal o como lo estipule la autoridad ambiental de la jurisdicción territorial. También podrá ser almacenado en el Sistema de Contención de Derrames de combustible para ser dispuesto de forma adecuada Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan Aguas Residuales Domésticas ARD - y aguas lluvia con las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD antes del sistema de pretratamiento
6.2, literal f. La manguera de dispensación podrá exceder los 6 m de largo siempre que el equipo medidor cumpla con lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen, amplien o sustituyan. Las pistolas instaladas en mangueras de más de 6 metros de longitud deben contar con un mecanismo que impida el flujo de combustible. Si no existe presión en la linea, estas pistolas también deben cumplir con la norma UL-2586. Este literal aplica a todas las Estaciones de Servicio Automotriz y Fluvial a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento
6.3. Almacenamiento. Literal b. La instalación de los Tanques de Almacenamiento sobre el nivel del suelo o en superficie se podrá hacer única y exclusivamente: * En sitios donde existan condiciones geológicas especiales o elevado nivel freático, siempre que estas condiciones se comprueben mediante la Certificación emitida por un geólogo queacompañe su tarjeta profesional. En estos casos, su instalación deberá estar soportada por un estudio técnico que justifique las condiciones exigidas en este literal

7.1 Requisito particulares. Literal a. La Estación de Servicio Fluvial con Artefacto Naval deberá cumplir las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 4, con excepción de los literales c) y g) del numeral 4.1; a), c), d) y e) del numeral 4.2 y el numeral 4.3, del presente Reglamento
La Estación de Servicio Fluvial con Muelle que solo atiendan embarcaciones deberá cumplir las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 4, con excepción de los literales C) y g) del numeral 4.1
La Estación de Servicio Fluvial que atienda embarcaciones y vehículos automotores deberá cumplir las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 4

7.1.literal b La Estación de Servicio Fluvial con Artefacto Naval debe cumplir con las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 5, con excepción de los literales c): a) y i) del numeral 5.1 y el numeral 5.2
La Estación de Servicio Fluvial que tenga instalaciones de almacenamiento y/o equipos de medición en tierra para el abastecimiento de vehículos automotores debe cumplir con las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 5.

7.1. literal c. La Estación de Servicio Fluvial con Artefacto Naval debe tener disponible la información de la evaluación que realiza el Ministerio de Transporte y su correspondiente aprobación y las memorias técnicas del proceso de construcción. Las memorias técnicas del proceso de construcción aplican para instalaciones que se construyan, modifiquen o amplíen, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, Toda Estación de Servicio Fluvial en Artefacto Naval debe tener vigente la patente de navegación e inspección fluvial

7.2, literal b. El equipo de medición debe situarse a una distancia mínima de 6 metros de cualquier Fuente de Ignición, excepto los elementos capaces de resistir impactos. La planta de suministro de energía debe estar protegida en materiales Incombustibles para evitar ser Fuente de Ignición.
La manguera de dispensación podrá exceder los 15 m de largo, siempre que el equipo de medición cumpla con lo establecido por el numeral 7.10.5 de la Resolución 77507 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen, amplien o sustituyan: no se permiten empalmes. Las pistolas instaladas en mangueras de más de 6 metros de longitud deben contar con un mecanismo que impida el flujo de combustible. Si no existe presión en la línea, en todo caso, estas pistolas deben cumplir con la norma UL-2586.
Las mangueras deben

7.3.b Toda Estación de Servicio Fluvial con Tanques enel Artefacto Naval debe tener vigente los Certificados de: navegabilidad y operaciones para combustible, arqueo, inspección naval, inspección de casco, de equipo contra incendio, inspección anual, matrícula para el Artefacto Naval, patente de navegación, el Certificado de Inspección y registro de la capitanía de puerto cuandosea aplicable.

8. Estacion de servicio maritima

8. Estación de servicio marítima

8.1 Estación de Servicio Maritima a través de artefacto naval.

8.1. literal e Para la protección del Artefacto Naval se deben instalar elementos visibles para limitar la zona máxima de acercamiento a la zona de abastecimiento.

8.1.literal f Toda Estación de Servicio con Artefacto Naval debe tener vigente los Certificados de: navegabilidad y de operaciones para combustible, arqueo, inspección naval, inspección de casco, de equipo contra incendio, de inspección anual, matrícula para el Artefacto Naval, patente de navegación, expedido por la Dirección Marítima Colombiana -DIMAR.

9.1Literal b. La estación de servicio de aviación con capacidad menor 150.000 litros deberá cumplir con lo estipulado por el numeral 5.3.2 del Reglamento técnico.

10.2. literal b. En el caso que la carga del Tanque del vehículo cisterna se realice por el fondo, las bocasde inspección de entradas porel techo deberán estar cerradas y los vapores desplazados se evacuarán mediante conductos, a través de válvulas de venteo colocadas en el techo del Tanque. El sistema de carga por el fondo incluirá brazos especiales, equipos para las Islas, acoplamientos herméticos entre brazos y camiones, equipos de prevención de derrames, entre otros. En este caso no se requiere plataforma de carro Tanquesni escaleras. El llenado por el fondo deberá cumplir con los requerimientos de la norma API RP 1004 “Llenado por el fondo y recuperación de vapor” o sus sucesoras.

10.3. literal a. Los Tanques en donde el Gran Consumidor con Instalación Fija almacene combustibles, se podrán instalar sobre el nivel del suelo o podrán estar enterrados.La instalación con tanques enterrados deberá cumplir con lo estipulado en el numeral5.3.1

10.3. literal b. Sila instalación cuenta con Tanques superficiales con capacidad acumulada total menor a 150.000 litros, deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2. de los presentes requisitos, excepto el material del Recinto de Contención del literal g. En subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para plantas de abastecimiento
11.1.literal g.
11.1. literal j

11.2.literal m. los tanques ubicados sobre nivel de terreno deberán contar con sistemas de venteo de emergencia que permitan aliviar las sobrepresiones causadas por la exposición al fuego o altas temperaturas. En el caso de Tanques Verticales de techo fijo, el techo del tanque deberá tener una soldadura débil entre el cuerpo y techo del tanque, de manera que sea el punto por donde falle el tanque en caso de incendio o explosión. Las instalaciones construidas antes de la entrada en vigencia de este Reglamento que no cumplan con este literal deberán contar con cualquier mecanismo que permita aliviar la sobre presión causada por la exposición al fuego o altas temperaturas".

11.2. literal n. El venteo normal se calculará y diseñará de acuerdo con normas reconocidas de ingeniería y, alternativamente, podrá utilizarse un venteo de diámetro igual o superior a la mayor conexión de llenado o vaciado del Tanque. En ningún caso su diámetro puede ser menor que el de una tubería de 38 mm (1% de diámetro nominal).
11.2.1 La ubicación de los Tanques y demás instalaciones de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo con respecto a propiedades adyacentes, así como la separación entre Tanques deberá cumplir con las distancias mínimas indicadas a continuación. Estas deberán ser medidas horizontalmente entre los puntos más próximos de las proyecciones verticales, según corresponda.
11.2.1 literal c y literal e c.La distancia mínima desde la pared del Tanque a la casa de bombas será el equivalente a un diámetro del Tanque, pero en ningún caso será inferior a quince (15) metros. e.La distancia mínima desde la pared del Tanque a la casa de bombas será el equivalente a un diámetro del Tanque, pero en ningún caso será inferior a quince (15) metros.

11.3. literal b. La contención por diques consiste en un muro de contención hermético, diseñado para soportar la cabeza hidrostática total del combustible a contener. Deberá construirse alrededor de los Tanques en material que garantice la estanqueidad, cumpliendo lo siguiente:
i) La altura promedio de los muros de contención estará entre 0,6 y 2,0 m, y la distancia entre los Tanques y el pie de los muros será como mínimo de 1,5 m

ii) La capacidad volumétrica del área con Recinto no debe ser inferior al volumen mayor de líquido que pueda ser liberado del Tanque mayor dentro del área del Recinto, asumiendo un Tanque lleno.

iii) Para dejar espacio para el volumen ocupado por los Tanques, la capacidad del Recinto que encierra más de un Tanque debe calcularse después de deducir el volumen de los Tanques excepto el Tanque mayor, por debajo de la altura del Recinto

iv) Cuando existen varios Tanques en un Recinto común, deberán estar separados por un muro interior, que almacene como mínimo el 10% de la capacidad del Tanque encerrado. Este muro interior deberá construirse para cada Tanque con capacidad de diez mil (10.000) barriles o más o por cada grupo de Tanques que no excedan de una capacidad agregada de quincemil (15.000) barriles.

11.5.p

11.7. literal b. La hermeticidad de los tanques verticales debe hacerse ya sea hidrostáticamente o con presión manométrica no inferior de 1,5 psi y no mayor a 2,5 psi y para tanques en servicio de transferencia de custodia, la prueba debe realizarse una vez cada 5 años; para los demás servicios puede hacerse entre los 5 y los 10 años

11.7, literal c. C. Prueba de Hermeticidad de la tubería. Una vez terminada la instalación de la tubería e independientemente de las pruebas parciales recomendadas en el numeral anterior, se debe realizar una prueba total de la red de conducción de combustibles para garantizar su hermeticidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: a1 La prueba debe hacerse la presión de operación con producto o gas inerte

ii) La presión de la prueba deberá ser de 1,5 veces la presión de trabajo de cada tramo,sin exceder la presión máxima de diseño establecida porel fabricante.

iii) La prueba se considera satisfactoria si, una vez estabilizada la presión de prueba, éstase mantiene constante durante una (1) hora o como lo especifique el fabricante

11.7, literal d. Todos los Tanques, antes de su puesta en servicio, deben ser probados de acuerdo con los lineamientos de la norma de fabricación, lo cual se debe evidenciar ya sea en el rotulado del Tanque o mediante el documento emitido porel fabricante
11.7 literal i. Para Tanques en servicio de transferencia de custodia, la verificación del aforo debe realizarse una vez cada cinco (5) años; para los demás servicios esta verificación puede hacerse entre (5) cinco y (10) diez años. Se deberá realizar una inspección externa de las paredes y techo del Tanque así como su inclinación, como es recomendado por API 653
11.7.j Se debra verificar el estado del fondo de los tanques usando pruebas o ensayos No destructivos, verificando la lamina para determinar el estado de corrosion del piso o determinar si hay una posible a traves del piso del tanque. Si alguno de estos tres parametros (diametro, espesor o inclinacion) excede los criterios para una determinada variacion en volumen (ver tablas A1, A2, A3 del API MPMS Capitulo 2 Seccion 2 A Apendice A), un reaforo debera ser considerado. Para Tanques en servicio de transferencia de custodia , la prueba debe realizarse una vez cada cinco (5) años; para los demas servicios puede hacerse entre (5) cinco y (10) diez años.
13.1 Evaluación de la conformidad en Instalaciones de combustible
13.1 Las instalaciones de Estación de Servicio, de Gran consumidor con instalación fija y de Plantas de Abastecimiento deberán obtener y mantener vigente el Certificado de Inspección que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El Certificado deberá ser expedido por un Organismo de Inspección - OIN debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia bajo la norma ISO /IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata el presente Reglamento Técnico. El personal que realice la inspección deberá contar con conocimientos sobre el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico.

13 Literal 13.1 Las instalaciones de Estación de Servicio, de Gran consumidor con instalación fija y de Plantas de Abastecimiento deberán obtener y mantener vigente el Certificado de Inspección que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El Certificado deberá ser expedido por un Organismo de Inspección - OIN debidamente acreditado por el Organismo
Nacional de Acreditación de Colombia bajo la norma ISO /IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata el presente Reglamento Técnico. El personal que realice la inspección deberá contar con conocimientos sobre el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico.

El certificado de inspección tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de emisión

Las Estaciones de Servicio, los Grandes Consumidores con Instalación Fija y las Plantas de Abastecimiento deberán obtener el correspondiente Certificado de Inspección conforme con las listas de verificación establecidas por este Ministerio.

El OIN deberá verificar el cumplimiento de los presentes requisitos aplicables a cada tipo de instalación, de acuerdo con los plazos establecidos. Una vez se demuestre el cumplimiento de los requisitos, el OIN emitirá el respectivo Certificado e informe que indique el cumplimiento de los requisitos especificados para cada instalación.

En los casos en que haya modificaciones tales como ampliaciones, reducciones O Mantenimientos que impliquen cambios de equipos medidores, tanques, Modificación de las Instalaciones, se deberá realizar una nueva inspección

inspección

No obstante, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos podrá realizar visitas de inspección y seguimiento a las instalaciones de los agentesdela cadena de combustibles líquidos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

El Certificado emitido por el OIN debe contener la siguiente información
a Especificar el tipo de agente:
Estación de Servicio Automotriz (Pública - Privada), Estación de Servicio Fluvial (tipo 1, tipo 2, tipo 3), Estación de Servicio Marítima, Estación de Servicio de Aviación, Planta de Abastecimiento, Gran Consumidorcon Instalación Fija.
b. Código SICOM. Excepto cuando sea un agente nuevo.
c. Especificar la dirección o ubicación, o coordenada geográfica de ser fluvial. Para el caso de las Estaciones de Servicio Marítimas con Artefacto Naval no aplica la dirección
d Relacionar los Tanques de Almacenamiento, volumen por tanque, producto que puede almacenar cada tanque y, para Estaciones de Servicio: cantidad de Islas cantidad de equipos de medida y cantidad de mangueras de suministro
La primera inspección a las estaciones de servicio nuevas ubicadas en municipios denominados zonas de frontera, deberán ser acompañadas por un funcionario del Ministerio de Minas y Energía. Para esto, la estación de servicio coordinará la actividad con el Organismo
de Inspección ycon la Dirección de Hidrocarburos. El acompañamiento podrá bajo modalidad virtual

COMENTARIOS EQUIPO ELECTROMOVILIDAD
RESOLUCION 40405
Vemos que en el Artículo 2 habilita la implementación de estaciones de carga para vehículos eléctricos “ART. 2º—**Servicio de recarga de energía para vehículos híbridos y eléctricos.** Las estaciones de servicio automotrices autorizadas podrán ofrecer, como parte de sus servicios afines, la recarga de

Por lo tanto, se observa que esta resolución ya habilita a las EDS para disponer de estaciones de carga. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40223 de 2021, estableció las condiciones mínimas en estaciones de carga y la Res. 40123 de 2024 establece

Estamos trabajando en otros pasos para acelerar la electromovilidad en agenda regulatoria 2024-2025 con la OARE. Vemos importante continuar con el ejercicio de construcción de políticas públicas que promuevan la estandarización de información, componentes y subsistemas de la movilidad eléctrica

COMENTARIOS
OEC
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.

SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
OEC
DEWAR S.A.S.

SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.

OEC
CCC INSPECCIONES SAS
OEC
OEC

OEC
DEWAR S.A.S.
OEC
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
OEC
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.

SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS

SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.

CCC INSPECCIONES SAS
OEC
OEC
OEC
OEC


CCC INSPECCIONES SAS
CCC INSPECCIONES SAS
CCC INSPECCIONES SAS
OEC

DEWAR S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
OEC
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
OEC

OEC
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
OEC
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
CCC INSPECCIONES SAS
DEWAR S.A.S.
OEC
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
OEC
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.

DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
ICONTEC
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
DEWAR S.A.S.
OEC
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
OEC
DEWAR S.A.S.

DEWAR S.A.S.
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.
OEC
DEWAR S.A.S.
SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S.

CCC INSPECCIONES SAS

CCC INSPECCIONES SAS

Comentarios por parte de empresa inspectora
Artefacto naval: La definición establecida en la Ley 658 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la cual se transcribe: “Es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese Artefacto Naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte”. Para efectos de esta Resolución, el artefacto Naval está dotado con capacidad para almacenar combustibles líquidos 8. Estación de servicio marítima. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución o de acuerdo con los plazos establecidos, aplican las siguientes disposiciones. La estación de servicio Marítima podrá operar a través de un Artefacto Naval o Planta de abastecimiento.
Las definiciones son especificas, sin embargo existen realidad de EDS Fluviales/Maritimas que no se encuentran dentro de las definiciones. No se especifica que las Estaciones de Servicio Fluvial Tipo 1 puedan estar en mar, o que las EDS Maritimas puedan o no estar en cuerpo de agua dulce.
Falta incluir EDS Aviación en esta especificación
El requisitio de la Resoluicón menciona la norma técncia NTC 6032 y NTC 6198 sin embargo en la Circular se especifica los puntos especificos que se deben evidenciar. En la Resolución se deberian incluir estos puntos especificos pues la NTC mencionadas son más amplias.
En circular 40011 en columna de evidencia se especifica para nuevas, modificadas o ampliadas.
Existen especificación de instalaciones que pueden tener expeciones Grandes consumidores, EDS privadas, EDS aviación, que puede ser mineros o temporales que pueden utilizar generadores, por gravedad sin conexiones electricas.

Incluir nueva resolución 40117 del 02 de abril de 2024 por el cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE
El numeral 5 Disposiciones para Estaciones de Servicio, de acuerdo con el alcance de acreditación de ONAC establece que debe ser evaluado para todas las Estaciones de Servicio incluidas Estaciones de Servicio de aviación y Estaciones de servicio Maritima, sin embargo en el reglamento no es especifico, en la EDS Fluvial si es especifico numeral 7.1 literal b que debe cumplir con el numeral 5. Para EDS Aviación y Maritima seria conveniente que el Reglamento determinara si le aplican estos requisitos y cuales serían.
Numeral 5.a solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales.
Es necesario que las intalaciones que tienen mas de dos accesos, instalen en cada entrada el aviso del precio, si con el que cuenta actualmente es visible en todos los sentidos de las vias
Numeral 5.b solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales.
El requisito aplica para todas las Eds, pero muchas justifican que es complejo afectar las placas para verificar la profunidad de la barrera, dado que por su antigüedad no existen datos precisos. Igualmente dañan la integridad de la placa que al intervenirla puede generar riesgo de agrietamiento y daños en adelante.
La Circular hizo una aclaración que es necesaria quede explicita en al Resolución

Cambio de pistola solo debe realizarle en el momento en que se dañen y requieran reposición.
los brea away en operación no deberan ser reemplazadas por la certificadas bajo la norma UL, si esta no han sufrido daño alguno.
En los literales 5.1.1 y g. indica que el dispositivo de rotura de emergencia, y el destorcedor (swivel podrán continuar su uso hasta los 2 años a partir de la fecha de compra, presencia de fuga o hasta el daño de este (lo primero que ocurra). Sin embargo, se entendería que el considerando de la Resolución 40198 soportó ajustes frente a los requisitos para atenuar el impacto económico permitiendo el uso de todos los accesorios instalados hasta que se dañaran, no obstante no hace mención al dispositivo de rotura de emergencia (breakaway) y por otra parte menciona el swivel a pesar de que en el requisito se menciona que debe hacerse el cambio a los 2 años de la compra así
Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento
los swivel en operación no deberan ser reemplazadas por la certificadas bajo la norma UL, si esta no han sufrido daño alguno.
Igual al anterior
Es necesario especificar en el requisito las uniones de los elementos que pueden generar riesgo a la continuidad. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
El OAVM no presta servicio en todas las Estaciones de Servicio en el país.

la EPI RP1200 “Testing of UST Spill, Overfill, Leak Detection and Secondary Containment” en su capitulo 7 “UST Overfill Equipment Verification, Inspection and Testing” menciona como opciones para la prevención de sobrellenado de tanques los siguientes: -Corte de flujo: válvulas de corte de flujo de combustible. -Restrictores de flujo tipo flotadores de bola para venteo: las válvulas de flotador de bola no deben ser instaladas en tanques con: succión por tuberías, entrega con equipo con bomba, Etapa I de recuperación de vapores coaxial, llenado remoto, tuberías con aberturas para manómetro, o cuando el tanque disponga de válvulas de prevención de sobrellenado de corte de flujo
para los tanques que cuenten con pared simple y manhole o llenado remoto, el mecanismo de sobrellenado puede ser validado con la valvula tipo esfera, La valvula tipo lengüeta solo seran exigibles para la instalaciones nuevas.
Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento
Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento

Todo Tanque de Almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevencion de sobrellenado. Se otorgara plazo de tres (3) años a partir de la expedicion de este Reglamento apara su cumplimiento.
Los Tanques de Almacenamiento subterraneos instalado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento deberan contar con valvula de sobrellenado tipo lengueta inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automatico al paso de combustible. El cierre de esta valvula debera graduarse a un nivel maximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado "riser" de

Actualmente los tanques cuentan con sistema de alarmas o mecanismo de valvula tipo bola para la prevencion de sobrellenado. Por lo cual se solicita evaluar si se puede validar estos sistemas y mecanismos para las estaciones de servicio antiguas. Para lo anterior es importante que se mencione en las definiciones de la Resolucion cuales son los mecanismos de sobrellenado. Por lo anterior se solicita que se aclare que las valvulas de sobrellenado hermeticas a vapores que cumplan la UL sea para Estaciones de Servicio Nuevas, Modificadas o Ampliadas. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto

Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento

El OEC no siempre podra realizar las mediciones descritas en numeral, dado que usualmente las bocas de los tubos de desfogue se encuentran por encima de edificaciones o canopy.

Incluir este mecanismo en los tubos de desfogue ayuda a la realizacion de la prueba de funcionamiento de la tuberia de los desfogues.

En los tanques subterraneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas o planchas minimo 1 ,5 m ± 10% y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3 m 2 10%, Así mismo, cuando se almacenen liquidos clase l, las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacio para evitar daños al tanque y pérdida por evaporación y contaminación. Las válvulas de presión vacío deben señalar el rango de operación entre 2,5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de 6" a 10" columnas de agua para

El OEC no siempre podra realizar las mediciones descritas en numeral, dado que usualmente las bocas de los tubos de desfogue se encuentran por encima de edificaciones o canopy.

Aún no existe Organismo Acreditado en Colombia para la Certificación de Tanques como está descrito en numeral.
Aclaración método volumétrico y aforos por Organismos Acreditados para todas las Estaciones de Servicio no solo las Estaciones de Servicio en Zona de Frontera.
De acuerdo con el comunicado del Ministerio de Minas y Energia Radicado No.: 2-2022-022826 dirigido a Adiconar Fendipetroleo Nariño, con respecto a los aforos realizados por un organismo acreditado para las Estaciones de Servicio de frontera indica que el decreto 1135 de 2022 modificó el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10 del decreto 1073 de 2015, eliminando el requisito del aforo de los tanques detallado en el numeral 5.3 j de la resolución 40198/2021. Se deja tachado el ajuste de suprimir lo propuesto.
se encuentran estaciones de servicio existentes en donde el tubo de descargue en su parte superior se encuentra alojado en una caja construida en mamposteria e impermeabilizada garantizando estanqueidad en caso de que se derrame el combustible en el momento del descargue y lomos de tanque recubiertos en concreto donde no tiene tapa brida, no seria posible colocar un mecansismo de sobrellenado sea tipo lengueta o tipo bola en el manhole.

Especificar método y norma para aforo de tanques.
La existencia de un pozo de observacion o un pozo de monitoreo da cumplimiento a este requisito para las estaciones existentes
Teniendo en cuenta que el artículo indica pozos de monitoreo y/u observación, no es claro si las antiguas si registran un nivel freático arriba de 7 mts, que tienen pozos de observación requieren la instalación de pozos de monitoreo. En la Resolución se menciona " Aquellas Estaciones de Servicio que no cuentan con Pozos de Observación **o** Monitoreo, se les otrogará un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de los presente requisitos para su construcción. En la circular no se da mayor claridad pues en el primer parrafo se menciona ... " si es menor a 7m, verificar la existencia de 3 pozos de monitoreo y observación, de los contrario, verficar la existencia de pozos de observación

No es posible saber si se requiere 1 o 3 pozos de observacion para las estaciones existentes antes de la entrada en vigencia del reglamento

i.Pozo de Observacion.
En el Area de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración las siguientes aspectos :
Deben ser instalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques esten instalados en fosas impermeabilizadas.
Se instalaran minimo tres (3) de tal forma que triangulen el Area de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación.
Deberan sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Estaciones de Servicio que se construyan con tanques subterraneos deberan construir el Pozo de Observación.

Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento

ii.El acople de descarga ademas de ser hermetico debe permitir movimiento tipo rodamiento (destorcedor) y debe cumplir con el criterio UL 2583 o sus sucesores, para evitar que la fuerza ejercida por el personal que conecta y desconecta la manguera en cada carga de combustible afloje el acople desde su base y pueda generar perdida de hermeticidad del sistema y un posible punto de fuga de combustible hacia el subsuelo. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la expedición de este Reglamento para su cumplimiento.

ii.Pozo de Monitoreo
Se instalan cuando el nivel freatico este mas arriba de 7 metros. Se instalan tres (3) Pozos de Monitoreo, en triangulo, en el perimetro de las instalaciones de tanques , islas y tuberias. Deberan sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. La profundidad de estos pozos sera como minimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los Tanques de Almacenamiento.
Aquellas Estaciones de Servicio que no cuenten con Pozos de Observación o Monitoreo. Se les otorgara un plazo de dos (2) años a partir de la expedicion de los presentes requisitos para su

se encuentran estaciones de servicio existentes en donde el tubo de de descargue en su parte superior se encuentra alojado en una caja construida en mamposteria e impermeabilizada garantizando estanqueidad en caso de que se derrame el combustible en el momento del descargue
La existencia de los pozos de monitoreo no debe exigible para las estaciones existentes, sino son exigibles por la entidad ambiental
se encuentran tanques en estaciones existentes en donde el lomo de tanque se encuentra cubierto por concreto y solo sale la tuberia de conduccion hacia el surtidor ya que este no necesita de bomba sumergible para abastecer
iii.El Manhole de piso: es el elemento que va localizado sobre el nivel del piso y puede estar atras del mismo siempre y cuando sea de tapa hermetica o estar ligeramente elevado mediante un chaflan de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentla; en caso tal no requerira ser de tapa hermetica. Posee un marco o soporte que va embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado del cuello de la caja contenedora, para evilar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque. Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presente requisitos no cuenten con manhole, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los Tanques de Almacenamiento que cuentan con bocas de inspeccion de tipo "Accesos hombre" (manhole).

En la redacción del requisito de la Resolución no es tan claro si las instalaciones antiguas construidas antes del Reglamento técnico que no tienen Manhole deben instalarlo, en la Circular 40011 se da la aclaración que es para tanques nuevos o intervenidos, sin embargo es necesario y conveniente dejarlo explicito en la Resolución. Se deja subrayado la propuesta de adición, se tacha la propuesta de eliminación.
Según la Resolucion No.40198 De 24 Junio de 2021, indica que solo aplica instalar caja de contencion de tanques para las EDS que no cumplan con la estanqueidad de las cajas que se tienen ya instaladas, pero para las EDS que tienen la tipo mampostería pueden seguir su funcionamiento ya que para las EDS antiguas y no cuentan con el espacio adecuado 1,20 metros y vallan a instalar dicha caja contenedora técnicamente no podrían instalar la caja plástica certificada UL ya que deberían romper el piso de la EDS en algunos casos retirar el tanque para profundizar mas y poder instalar la caja plástica que deben hacer las EDS Existentes o solo aplica para las nuevas con licencia de construccion despues de entrada a regir la Resolucion No.40198 De 24 Junio de 2021
Las estaciones de servicio antiguas que no cuentan con caja de contención porque tienen sistemas de succión (surtidores), tendrían que instalar la caja?, esto generando altos costos por las obras civiles que se requieren? Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Dado que esta especificación técnica se encontraba con una medida diferente en el anterior reglamento técnico, (Decreto 1073 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.42. distancia de cualquiera de estos tanques hasta el muro más próximo de un cimiento o pozo no debe ser inferior a un pie (0.30 m), y hasta el lindero de cualquier propiedad que pueda ser construida, no menos de 3 pies (0.90 m)). evaluar si este requisito fue tomado en cuenta dentro de los costos que las Estaciones antiguas podrían requerir para implementar la Resolución, o si este requisito es aplicable para Estaciones de Servicio Automotriz ampliadas, modificadas o nuevas a partir de la entrada en vigencia de la
La Circular indica que para antiguas se debe presentar la prueba del espacio anular de la tuberia , lo cual tecnicamente no puede realizarse ya que es una tuberia de tramo corto. Se tacha propuesta de eliminación

El numeral 11 de Plantas relaciona los requisitos a tanques verticales a los que les corresponden especificaciones técnicas de diseño e instalación totalmente diferentes de los tanques tipo horizontal de diámetros regulares de 2.54 mts. Teniendo en cuenta lo anterior los requisitos del numeral 11 no serían aplicables a los tanques horizontales. ¿Se podría determinar que en la estación de servicio automotriz y grandes consumidores cuya capacidad supere los 150.000 litros y los tanques sean horizontales se evalúe bajo cumplimiento del numeral 5.3.2. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.

Como los riesgos son similares, por qué a las instalaciones del gran consumidor con instalación fija con mas de 150.000 litros de almacenamiento en tanques superficiales solo se les exigen los requisitos de la sección “11.2. almacenamiento” y tambien debería exigirle adicional los requisitos de la sección “11.3. Mecanismos de contención de líquidos”, ni los de “11.5. Sistemas de control y protección contra incendios”, ni los de la “11.7 prueba de instalación y tanques

Almacenamiento”, y su literal 10.3.b indica “Si la instalación cuenta con tanques superficiales con capacidad acumulada total menos a 150.000 litros, deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2 de los presentes requisitos excepto el material del recinto de contención del literal g. En subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para plantas de abastecimiento.” Acorde a respuesta dada por el Ministerio en una de las consultas realizadas, este aclaró que en este requisito solo se debería dar cumplimiento a los requisitos aplicables de la sección “11.2. almacenamiento” por lo que sería la única sección exigible del capítulo 11. (expediente 2022001408E, respuesta con radicado 2-2022-021272 de 2022-09-22)

los tanques superficiales que no cuenten con las distancias minima con respecto a los limites de propiedad, via publicas y edificios importante, no deben ser exigibles para las estaciones existentes antes de la entrada en vigencia del reglamento

Las tablas 5.3.2 a y b. indica que estas distancias son aplicables a los tanques que cuentan con un alivio de emergencia, sin embargo el requisito aplica para todas las instalaciones con tanques horizontales con valvulas de presión y vacio en el caso de gasolinas y cuello de ganzo en el caso de diesel. Por esto sería conveniente cambiar o dar aclaración al Titulo de la tabla (Liquido estable alivio de emergencia), especificando que aplica para todos los tanques horizontales. Teniendo en cuenta que este es un requisito nuevo, y que existen instalaciones construidas antes del Reglamento técnico que no cumplen con estas distancias y que por su infraestructura no podrían darle cumplimiento al

“b. Si la instalación cuenta con tanques superficiales con capacidad acumulada total menor a 150.000 litros, deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3.2 de los presentes requisitos, excepto el material del recinto de contención del literal g. en subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para plantas de abastecimiento.”

De esto se desprende que el requisito 5.3.2.g que indica que es para estaciones de servicio públicas, al ser direccionado de esta manera se entiende que seria aplicable a todas las instalaciones de gran consumidor con instalación fija con tanques en superficie con menos de 150.000 litros, excepto las partes de requisito que hablan sobre el material de construcción de este por lo que solo se deberían

c.Estaciones de servicio fluvial públicas con tanques superficiales instalados sobre la cubierta: este tipo de instalaciones, por sus características constructivas propias el requisito 5.3.2.g no puede ser exigido en su totalidad
Las normativas anteriores a la Resolución 41098 de 2021, no contemplaban o no definían claramente las distanacias minimas requeridas de tanques a muros de retención, por lo que actualmente existen eds antiguas, que no cumplen el tema de esas distancias, después de dos años de la entrada en vigencia del reglamento, que fue el plazo otorgado para dicho cumplimiento.
Para Estaciones de Servicio Públicas construidas antes del reglamento técnico, cuando no se cumple 1 metro de distancia en cada costado del tanque, es posible que a criterio del inspector se evalue que hay suficiente espacio para realizar la inspeccion y mantenimiento (puede tener medidas en uno o dos costados de 1 metro o mas y en los otros dos costados menores a 1 metro) y de esta manera se pueda considerar como conforme el requisito. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
La distancia mínima entre Tanques de Almacenamiento será de 65 cm + 10%
En algunas instalaciones se encuentran tanques superficiales que tienen tanques metálicos con soportes metálicos de un solo cuerpo, en este caso podrian aceptarse demostrando que los cimientos resisten la carga. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Teniendo en cuenta que este requisito no existian en los RT anterior, y los altos costos que tendría su cumplimiento para aquellos tanques instalados antes de la entrada en vigencia del RT y que sus tanques por diseño no cuentan con el llenado o aberturas en la parte superior, podria darse alternativas de cumplimiento al objeto del requisito, de acuerdo a sus especificaciones de construcción, adicional que estas instalaciones no tienen un almacenamiento del 100% como, podría validarse el requisito con diques de contención, valvula de corte de flujo tipo bola o sistema de alarmas. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto. Aclarar si las Estaciones de Servicio de Aviacion requieren de la instalacion de un sistema de sobrellenado, ya que estas instalaciones cuentan con tanques superficiales, dique de contencion.
Considerar realizar la excepcion de este numeral para las Estaciones de Servicio que cuenten con los tanques cubiertos y no esten expuestoa a guas lluvias, por lo cual no deberan contar con el drenaje hacia la trampa de grasas.

El requisito debe esta alineado a la aclaración de la Circular 40011 teniendo en cuenta que no se puede verificar directamente el tanque interiormente. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Es necesario incluir dentro de las excepciones del requisito la abertura de salida del combustible, dado que un tanque horizontal superficial puede contar con salida por debajo sin requerir abertura en la parte superior (por la zona de ubicación donde el fluido eléctico no se presetan de forma continuo o tienen sistema con surtidores que succionan el combustible desde el equipo, entre otras). Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Es conveniente dejar explicito dentro del numeral que si el proceso de cierre y abandono fue anterior al Reglamento técnico no es exigido este requisito, Soportado que en el numeral especifica que a la entrada en vigencia de la Resolución se debe cumplir con las disposiciones del 5,,4 y el Ministerio ha proyectado comunicados que soportan que el requisito no es retroactivo y que que si el proceso de cierre y abandono fue anterior al Reglamento, este no puede ser exigido. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto. Se deja subrayado la propuesta de adición, se tacha la propuesta de eliminación
Este tipo de sistemas de forma permanente mediante equipos electrónicos monitorean la presión bien sea con vacío o presión positiva del espacio anular por lo que no tendría sentido realizar pruebas de hermeticidad bianuales ya que permanente estan sometidos a verificación
Especificar si las pruebas de hermeticidad aplican para tanques subterráneos y/o en superifico y para que tipos de Estaciones de Servicio, ya sea aviación, marítimas, fluviales.
La especificacion que ya hay en el mas de dos entes certificados para realizar las pruebas de hermeticidad que estas queden citadas y que solo se acepten pruebas realizadas hasta el 30 de marzo de 2024 y que hallan sido radicadas antes de dicha fecha no con posterioridad.
Revisar la pertinencia de que el organismo de inspeccion este presente cuando se realice una prueba de estanqueidad en los spill container, dado que puede ser mas efectivo la inspeccion directa del spill y la verificacion de la prueba de estanqueidad anual.

Revisar la pertinencia que los agentes envien los resultados de pruebas a la Dirección de hidrocarburos, teniendo en cuenta que actualmente las pruebas de hermeticidad son realizadas por organismos de inspección acreditados.
Hacer referencia al "estado" es muy ambiguo, el funcionamiento de la tuberia de desfogue se puede verificar en el descargue realizado por la misma instalación. Dada la importancia se debería realizar cada año
Especificar método y norma para aforo de tanques.
Aclarar porque es necesario realizar un aforo del tanque cada 5 años.
la estaciones existentes construidas antes de la entrada en vigencia del RT, no debe instalar rejillas de captacion de aguas lluvias, teniendo en cuenta que el terreno construido no lo permite o no cuentan con alcantarillado municipal para concetar estas canalizaciones
Existen Estaciones de Servicio construidas con anterioridad al reglamento técnico que tienen conectadas las aguas lluvias con las aguas residuales no domesticas antes del sistema de tratamiento. Es dificil que sea un requisito retroactivo teniendo en cuenta que su cumplimiento conlleva a un alto costo y grandes adecuaciones en infraestructura, adicional en algunos casos han sido verificadas por la Entidad Ambiental de su Jurisdiccion sin levantar algun requerimiento dado que los municipios no cuentan con alcantarillados separados. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto
Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento
Las Resolución menciona la certificación de un geologo, sin embargo esto puede ser soportado por otras profesiones o puede ser a través de un documento de autoridad ambiental o curadurias, como se encuentra relacionado en la Circular por eso debe ser ajustado el Requisito de la Resolución.

En este literal lo que se asocia con la EDS Fluvial tipo 3 no menciona que no tenga muelle, sin embargo en las definiciones de la Resolución de la Estación de Serivicio Fluvial Tipo 3 especifica "no cuentan con Muelle". Por otra parte lo que se asocia con la EDS Fluvial tipo 2 se menciona con Muelle que solo atiende embarcaciones sin embargo en las definiciones de la Resolución de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 2 no especifica que sea solo a embarcaciones. Existen Estaciones de Servicio que abastecen embarcaciones y vehiculos, contando con muelle para embarcaciones y en tierra firme para automotores, asi como las que toda la instalacion se encuentra en tierra firme. Por esto sería
Evaluar el cumplimiento para EDS Fluvial Tipo I de los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1, 5.6.2.
ONAC está incluyendo este numeral dentro del alcance para estaciones de servicio fluvial. Por lo anterior sería correcto afirmar: El numeral 6 de la Resolución 40198 aplica solamente para Estación de servicio Tipo 3, teniendo en cuenta que estos abastecen tanto embarcaciones como vehículos automotores. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
El Ministerio de Transporte indica que los artefactos fluviales no autopropulsados no requieren patente de navegación.
Denfinir que es cumplir y que documentos debe la EDS presentar para demostrar ese cumplimiento
El Ministerio de Transporte indica que los artefactos fluviales no autopropulsados no requieren patente de navegación.
Evaluar el cumplimiento para EDS Marítimas de los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1, 5.6.2.

En el numeral 8, no se establece estacion de servicio maritima en tierra, indicar como se pueden evaluar este tipo de instalaciones que se encuentran operando tiempo antes de la entrada en vigencia del reglamento técnico, son instalaciones con tanques superficiales que abastecen Diesel Marino.
Por las especificaciones de la instalación no menciona la obligación de cumplimiento del numeral 5, sin embargo ONAC lo establecio dentro del alcance. Como la Resolución hace referencia al numeral 5 para Estaciones de Servicio en general sería importante especificar cuales debe o no cumplir este tipo de EDS
El numeral 8.1 no aparece relacionado en la Circular 40011 de 2022.
No es claro a lo que se refiere este numeral
Dentro de la normativa vigente para las EDS Marítima con Artefacto Naval no hay exigencia ni obligación por parte de estas embarcaciones para tener una Patente de Navegación, la obligación de los Artefactos Navales en este caso es solamente los Certificados Estatuarios y la Matricula.
Por las especificaciones de la instalación no menciona la obligación de cumplimiento del numeral 5, sin embargo ONAC lo establecio dentro del alcance. Como la Resolución hace referencia al numeral 5 para Estaciones de Servicio en general sería importanta especificar cuales debe o no cumplir este tipo de EDS
Se tiene conocimiento de concepto tecnico en el cual el Ministerio de Minas dio respuesta indicando que este requisito no tiene aplicación retroactivo y por lo tanto es exigible a las instalaciones nuevas, modificadas o ampliadas, por lo cual se sugiere realizar la aclaración. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Teniendo en cuenta las especificaciones de la instalación y que el nuevo Reglamento técnico es dar mayor seguridad en la operación de las instalaciones de combustiblese es conveniente que se exija los requisitos del numeral 5.3.

Si bien se puede interpretar que cuando este numeral menciona lo relacionado al numeral 11 es especificamente el numeral de almacenamiento es mejor que quede especifico
Especificar las normas técnicas y tipos de pruebas para los sistemas de tratamiento (API o CPI).
Revisar la pertinencia de este requisito, dado que como se han justificado las diferentes operadoras y propietarias de plantas de abastecimiento a nivel nacional, realizar las adecuaciones para cambiar las instalaciones que tienen un proceso de cargue por arriba a un proceso de cargue por abajo, genera un alto impacto economico no solamente en el cambio de la infraestructura si no en la adecuacion o adquisicion de los vehiculos comprometiendo ademas a las empresas transportadoras.
Definir cuales son los sitemas de venteo de emergencia. Incluir: serán permitidos los siguientes mecanismos de venteo de emergencia: a. Ventilaciones abiertas más grandes o adicionales según lo limiten las secciones 4.4.1.2 y 4.4.1.3. del API 2000: 1998
Para las instalaciones ya construidas antes de la entrada en vigencia de este reglamento indicar cuales son los mecanismos que permiten aliviar las sobrepresiones causada por la exposicion al fuego o altas temperaturas para tanques ya existentes. Sin embargo se presenta una contradiccion dado que en el considerando de la Resolucion se establece que el numeral 11.2. m aplicara unicamente a las plantas que se construyan con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento Tecnico, por lo anterior no es claro si el
En la Circular 40011 indica que este requisito aplica para Nuevas, modificadas o ampliadas sin embargo en la Resolución no tiene esta aclaración, es conveniente incluirla. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Para Estaciones de Servicio con tanques superficiales horizontales mayores a 150.000 lts deberia evaluarse respecto a las distancias el numeral 5.3.2. correspondiente a tanques superficiales horizontales. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.
Estos literales son el mismo requisito estan repetidos, se debe eliminar uno de estos

Para el ordinal iii) no es clara la solicitud del requisito en el reglamento comparada con la solicitud de la lista de verificacion, por lo cual se propone dejarlo mas explicito de esta manera. Se tacha la propuesta de eliminación.

Indicar a que rombo se refiere este numeral, si es el referido al Sistema Globalmente Armonizado (SGA) y/o NFPA.

Teniendo en cuenta que los tanques atmosféricos de acero de uso en superficie construidos bajo la API 650 se deben probar su integridad y hermeticidad acorde a las disposiciones de la API 653, y que en la sección 11.7.b de la resolución 40198 se indica que: “la hermeticidad de los tanques verticales debe hacerse ya sea hidrostáticamente o con presión manométrica no inferior de 1,5 psi y no mayor a 2,5 psi y para tanques en servicio de transferencia de custodia, la prueba debe realizarse una vez cada 5 años; para los demás servicios puede hacerse entre los 5 y los 10 años”, ese periodo entre los 5 y los 10 años lo determinan las inspecciones periódicas realizadas por inspectores calificados API

Por la naturaleza del requisito, numeral indica pruebas durante la instalacion, es pertinente aclarar que este requisito es aplicable a instalaciones nuevas, modificadas o ampliadas.

Por la naturaleza del requisito, no puede ser retroactivo, es pertinente aclarar que este requisito es aplicable a instalaciones nuevas, modificadas o ampliadas. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto.

Es pertinente aclarar que las inspecciones a los tanques de almacenamiento pueden realizarse siguiendo las recomendaciones de la API653 aclarando que lo puede realizar el personal de mantenimiento y no es requerido que se realice por un inspector certificado en API 653. Se deja subrayado el ajuste adicional propuesto

De acuerdo con el API MPMS Capitulo 2 Seccion 2 A Apendice A,Version del año 2012, el objetivo de estas pruebas no son para determinar el estado fisico de los fondos de los tanques ni de las laminas del cilindro, para eso se aplica el API 653. Este apendice trata es sobre las guias de Recalibracion , o sea definiendo los intervalos de calibracion mediante la Verificacion de tres variables: la medicion del diametro del anillo del fondo o sea el primer anillo, La verificacion de espesores de laminas del primer anillo del tanque y la inclinacion del cilindro del tanque. Esta verificacion se sugiere una vez cada 5 años para tanques en transferencia en custodia, o sea los tanques utilizados para inventarios y cifras incluir los sistemas de proteccion catodica.

9.2.c) ordinal iv, literal a), resolución 40198: aplicable a los tanques que almacenan combustibles de aviación el cual dice “Recubrimiento interior epóxico, el cual deberá ser compatible con combustibles de aviación, que cumpla con requisitos de la norma EI 1541. ” la Norma EI 1541 Requisitos para los sistemas de recubrimiento protector interno utilizados en los sistemas de manejo de combustible de aviación

Teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los requisitos del Reglamento técnico, para que los organismos puedan verificar el cumplimiento de los mismos, sería necesario realizar inspecciones anuales, pues para el momento que se realiza la inspección al ser cada 2 años, se pueden encontrar incumplimientos de y las correcciones no son retro activas, es decir actividades que las instalaciones que no las realicen en los tiempos establecidos por la Resolución, las realizaran en el momento del hallazgo de la inspección haciendose estas actividades cada dos años, lo que hace que se pierda la consistencia y seguridad en el cumplimiento del Reglamento técnico. Una inspección cada dos años

Se debe exigir que la inspecciones de mantenimiento se realicen anualmente por parte del OEC.

La visita virtual por parte del MME deberia regir para todas las Estaciones de Servicio del pais que vallan a realizar su proxima certificacion sea nueva o antigua sin excepcion , que esta sea realizada por el ONI en acompañamiento del MME de forma virtual con una previa solicitud a su despacho con un tiempo no maximo a 10 dias de anterioridad para dicho acompañamiento

El OIN, debera verificar el cumplimiento de los presente requisitos aplicables a cada tipo de instalacion , de acuerdo a los plazos establecidos segun el RT, el certificado de conformidad tendra una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emision, sin embargo anualmente el RT impone una serie de cambios a las instalaciones, la cual quita vigencia al certificado de conformidad,dado que las instalaciones no son verificadas por el OIN cuando se realizan ciertos cambios.

COMENTARIOS RESOLUCIÓN 40198 DE 2021

Modificación / Eliminación / Nuevo Numeral
Poder emitir una certificación bajo la resolución 40198 por parte de un organismo de inspección acreditado ante ONAC a un artefacto naval autopropulsado o un buque tanquero que realice actividades de bunkering, como estación de servicio marítima
Modifica: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar
MODIFICACION
MODIFICACION
Eliminar en Circular 40011 en columna de evidencia el aparte "NUEVAS, MODIFICADAS O AMPLIADAS"
Nuevo Numeral

Incluir especificaciones descritas en nueva resolución 40117 del 02 de abril de 2024
MODIFICACION
Especificar que numeral 5.a solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales.
modificación
Especificar que numeral 5.b solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales.
Modificacion.
MODIFICACION

Suprimir para las pistolas el termino de 12 meses para su cambio.
MODIFICACION
Modificación: Se tacha lo que se propone eliminar
Sustituir cumplir por: Estar certificado bajo la norma
MODIFICACION
Modificación: Se tacha lo que se propone eliminar
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Evaluar la aplicación de este numeral a las zonas donde no presta servicio el OAVM.

NUEVO NUMERAL
MODIFICACION
Sustituir cumplir por: Estar certificado bajo la norma
NUEVO NUMERAL

Modificacion.
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
MODIFICACION
Suprimir en Circular 40011 en columna de caracteristica las mediciones desde las bocas de tubos de desfogue.
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificacion.
Suprimir en Circular 40011 en columna de caracteristica las mediciones desde las bocas de tubos de desfogue.

Aumentar termino para aceptación de certificados de primera parte.
Especificar el método bajo estándares reconocidos (API, ISO) para el aforo de tanques e incluir todas las Estaciones de Servicio para el aforo por un Organismo Acreditado por ONAC.
Modificación: Se tacha lo que se propone eliminar
MODIFICACION

Especificar el método bajo estándares reconocidos (API, ISO) para el aforo de tanques
MODIFICACION
Modifica: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar

modificación
Modificacion.
Sustituir cumplir por: Estar certificado bajo
Revision
Modificacion.

MODIFICACION
modificación
modificación
Aclaracion

Modifica: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar
MODIFICACION
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Eliminación: Se tacha lo que se propone eliminar

Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar

MODIFICACION

MODIFICACION
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Incluir el almcenamiento tipo Skid, donde no aplica el dique en concreto y la distancia entre el tanque y el recinto de contención

Denifir cuales son las distancias para el recinto de tanques instalados sobre cubierta en estaciones fluviales
MODIFICACION
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificación
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificación: Se tacha lo que se propone eliminar
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar

Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
MODIFICACION
Evaluar la aplicación de pruebas de hermeticidad para tanques en superficie y diferentes tipos de estaciones de servicio.
MODIFICACION
Modifica: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar

Modifica: Se tacha lo que se propone eliminar
Modificar: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar
Especificar el método bajo estándares reconocidos (API, ISO) para el aforo de tanques
Eliminar
MODIFICACION
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Sustituir cumplir por: Estar certificado bajo
Modificar: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar

Modificar: Se tacha lo que se propone eliminar y subraya lo que se proponer adicionar
Incluir en las excepciones para EDS Fluvial Tipo I los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1 y los literales c, e, g, h, j, k, l, m, p, q, r del numeral 5.6.2.
Modificación: Se subraya lo que se propone adicionar
Indicar los actos administrativos a que se refiere con relación al Ministerio de Transporte y suprimir la obligatoriedad de la Patente de Navegación para Estaciones de Servicio Fluviales Tipo I.
Sustituir cumplir por: Estar certificado bajo la norma
Indicar los actos administrativos a que se refiere con relación al Ministerio de Transporte y suprimir la obligatoriedad de la Patente de Navegación para Estaciones de Servicio Fluviales Tipo I.
Incluir en las excepciones para EDS Maríitimas los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1 y los literales c, e, g, h, j, k, l, m, p, q, r del numeral 5.6.2.

NUEVO NUMERAL
NUEVO NUMERAL
N/A
MODIFICACION
MODIFICACION: Suprimir la obligatoriedad de la Patente de Navegación para Estaciones de Servicio Maritimas.
Modificacion
Modificación
Modificación

Modificación
Incluir normas técnicas y tipos de pruebas para los separadores.
Eliminacion
MODIFICACION
MODIFICACION
Modificación
Modificación
Eliminar alguno de los dos literales

Modificación
Incluir especificación de rombo respectivo.
MODIFICACION
Modificación

Modificación
Modificación
Si la pretension del numeral es la verificacion de estabilidad del fondo y laminas del tanque, entonces este numeral no debe ir ahi porque de lo que trata esta parte de este API es del intervalo de recalibracion, entonces este numeral debera incluirse en el de REAFORO DE TANQUES
MODIFICACION
Modificación
Incluir inspecciones de mantenimiento anuales.

MODIFICACION

MODIFICACION

Redacción Propuesta de modificación, ajuste o Nuevo Numeral
Artefacto naval: La definición establecida en la Ley 658 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la cual se transcribe: “Es la construcción flotante que carece de propulsión propia que opera en el medio marítimo y fluvial, auxiliar de la navegación, pero no destinada a ella, aunque pueda desplazarse sobre el agua para el cumplimiento de sus fines específicos. En el evento que ese Artefacto Naval se destine al transporte con el apoyo de un buque se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte”. Para efectos de esta Resolución, el artefacto Naval está dotado con capacidad para almacenar combustibles líquidos y puede ser autopropulsado o no
ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL TIPO 2. Aquellas que cuenta con Muelle, y en este se encuentre ubicado el Medidor de Combustible, que pueda abastecer tanto embarcaciones como vehiculos automotres. ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL TIPO 3. Aquelllas en las que ~~toda~~ la instalacion se encuentra en tierra firme, con o sin muelle pudiendo abastecer tanto embarcaciones como vehiculos automotores. ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍTIMA: Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para buques, naves y/o embarbaciones de carga.
4.1 c. Las instalaciones deberán disponer de servicios sanitarios apropiadas para uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias independientes para uso de los clientes, localizadas en sitios de fácil acceso. Para el caso de gran Consumidor con instalación fija, las Estaciones de Servicio Automotrices Privadas, Estaciones de Servicio de aviación, plantas de abastecimiento y consumidores finales, se pdorán utilizar los serviciones sanitarios de sus instalaciones industriales. Así mismo, se deberá garantizar el permanente funcionamiento de los servicios sanitarios de las instalaciones
Las instalaciones que almacenen combustible diésel, biodiesel o sus mezclas, deberán cumplir con los siguientes requisitos de la Norma técnica Colombiana NTC 6032. BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO PARA EL BIODIÉSEL Y LAS MEZCLAS DIÉSEL–BIODIÉSEL EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE PETRÓLEO EN COLOMBIA: **(especificar puntualmente cuales rerquisitos se deben evaluar que sean aplicables a la realidad de las instalaciones como se encuentra en la circular)**
En Circular 40011 de 2022, en columna EVIDENCIA: "Verificación directa del INSPECTOR, Registro fotográfico, Certificados o ficas técnicas de las pinturas empleadas".
e. Instalaciones con generadores o que no requieren conexión electrica, deben presentar una declaración de cumplimiento emitidas por un profesional electrico con matricula profesional vigente, demostrando las condiciones minimas de seguridad incluyendo las áreas criticas y clasificadas, acompañada de un informe donde se reporten las actividades de verificación realizadas, medicaciones, ya hallagos y sus correcciones en las instalaciones electricas. Esta declaración de cumplimiento deberá realizarse cada 5 años.

Incluir especificaciones descritas en Libro 4 - EVALUACION CONFORMIDAD de nueva resolucion 40117 del 02 de abril de 2024:

Para asegurar que las instalaciones mantengan la seguridad durante su vida útil se deben atender los siguientes requisitos:
a. Las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento que requieran certificación plena, teniendo en cuenta la fecha de emisión del último dictamen de inspección (certificación o renovación) deberán ser revisadas periódicamente y revalidadas mediante dictamen de inspección emitido por Organismos de Inspección acreditados, cada cinco (5) años para instalaciones especiales, equipos especiales, minas, túneles y cavernas, diez (10) años para instalaciones de uso final y sus instalaciones asociadas a redes de distribución, transformación y generación y quince (15) años para instalaciones de generación, líneas de transmisión, subestaciones y redes de distribución.
b. Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley 143 de 1994 en lo referente a la seguridad de la instalación, los

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución o de acuerdo con los plazos expresamente establecidos, las Estaciones de Servicio deberan cumplir como minimo con las siguientes condiciones, y con las expeciones establecidas en los numerales 7. Estaciones de Servicio Fluvial, 8. Estaciones de Servicio Maritima y el 9. Estaciones de servicio Aviación.

Incluir un párrafo al final del numeral que indique **"Solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales"**

para las instalaciones que tenga una o mas entradas en diferentes vias, deberan contar con un avisos de precio visible al publico de tal manera que cubra todo los accesos

Incluir un párrafo al final del numeral que indique **"Solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales"**

Para estaciones nuevas, modificadas o ampliadas, Podran estar instalados sobre una base de concreto o de cualquier otro material no inflamable, en todo caso debe contar con barreras de proteccion en acero al carbon schedule-40, de minimo 4 pulgadas +- 10% de diametro, empotradas y fundidas en concreto, con una profundidad minima de 40 centrimetros, y una altura de minima de 85 cm del piso. Ubicadas en los extremos de la isla o equipos para impedir la aproximancion de un vehiculo hasta el Medidor de Combustible. Para Eds antiguas, dado que no se puede verificar la profunidad, se deberan verificar los demas requisitos.

Seguir las especificaciones técnicas sobre la instalación, puestas en marcha, operación y Mantenimiento recomendadas por el proveedor o el fabricante. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Texto en numeral, párrafo 2: "Las pistolas que estén en operación a la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso hasta el daño de las mismas o presencia de fugas de combustibles, momento en el cual se deberán reemplazar por una certifiada bajo norma UL-2586 (UL-2586A/UL-2586B)
las brea away deberan ser reemplazadas cuando sufran daño o pierda su funcionalidad, por la pistolas certificadas bajo la norma UL 2586 o sus sucesoras.
En la manguera del Medidor de Combustible debera colocarse un dispositivo de rotura de emergencia (breakaway), ……..A aquellas Estaciones de Servicio que no cumplan con el presente requisito, se le otorgará un plazo de un (1) año de plazo a partir de la entrada en vigor de los presentes requisitos para su cumplimiento. Las estaciones de servicio que cuenten con el dispositivo de rotura de emergencia a la entrada en vigor de los presentes requisitos, podrán continuar su uso hasta ~~los 2 años a partir de la fecha de compra~~ presencia de fuga o hasta el daño del mismo (lo primero que ocurra). Los dispositivos de rotura de emergencia (breakaway) instalados después de la entrada en vigor de este Reglamento deberán cumplir con la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B) o
g. Las mangueras serán resistentes a combustibles, con alma de acero que aseguren que la conexión a tierra sea firme, no deben tener empalmes. y deberán contar con un destorcedor (swivel) que permita a la pistola adecuarse a la posición de carga sin comprometer la manguera por fuerzas de torsión. A aquellas Estaciones de Servicio que no cumplan con el presente requisito. Los dispositivos (destorcedor-swivel) instalados después de la entrada en vigencia de este Reglamento deberán estar certificados bajo la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B) o sus sucesoras.
las swivel deberan ser reemplazadas cuando sufran daño o pierda su funcionalidad, por la pistolas certificadas bajo la norma UL 2586 o sus sucesoras.
5.1 g. Las mangueras serán resistentes a combustibles, con alma de acero que aseguren que la conexión a tierra sea firme, no deben tener empalmes, y deberán contar con un destorcedor (swivel) ... Las estaciones de servicio que cuenten con el destorcedor a la entrada en vigor de los presentes requisitos, podrán continuar su uso hasta ~~los 2 años a partir de la fecha de compra~~, presencia de fuga o hasta el daño del mismo (lo primero que ocurra). Los dispositivos (destorcedor-swivel) instalados después de la entrada en vigor de este Reglamento deberán cumplir con la norma UL-567 (UL-567A/UL-567B) o sus sucesoras.
“Se prohíbe el uso de cinta de teflón en las uniones <u>desde la punta de la pistola hasta la descarga a tierra del equipo</u>, ya que esta puede generar pérdida de continuidad, en su reemplazo deben utilizarse sellantes que sean resistentes a las mezclas de alcohol carburante y biodiesel en las proporciones de mezcla reglamentadas”.
Evaluar la aplicación de este numeral a las zonas donde no presta servicio el OAVM.

Tanto los tanques superficiales como los subterráneos deben tener “mecanismos” o sistemas de prevención de derrames o de sobrellenado.

Los tanques subterráneos instalados luego de la entrada en vigencia de la resolución deben tener instaladas válvulas de prevención de sobrellenado del tipo corte de flujo que cumplan con la UL 2583.

En todos los tanques superficiales se debe instalar una válvula de prevención de derrames del tipo de cierre automático del flujo de combustible.

las valvulas de sobrellenado para los tanques de almacenamiento seran exigibles para la estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de resolucion 40405

Todo Tanque de Almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevención de sobrellenado. Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento. Los Tanques de Almacenamiento subterráneos instalados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible .Deberá estar certificado bajo norma UL 2583 o sus sucesoras El cierre de esta válvula deberá graduase a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado o "riser" de estos tanques debe instalarse en el contenedor de derrames y finalizar en el lomo del tanque, la válvula de

Dispositivo de protección de sobrellenado de tanques.

b. Todo Tanque de Almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevención de sobrellenado. Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento. Los Tanques de Almacenamiento subterráneos instalados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento deberán contar con válvula de sobrellenado hermética a vapores inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automático al paso de combustible .Deberá estar certificado bajo UL 2583 o sus sucesoras El cierre de esta válvula deberá graduase a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de

A partir de la entrada en vigencia toda estación que se construya o amplíe, o las antiguas que presente intervencion de tanques, debera contar un sistema de sobrellenado tipo lengueta inspeccionable en el tubo de descarga de combustible, con cierre automatico al paso de combustible. El cierre de esta valvula debera graduarse a un nivel maximo de 95% de la capacidad del tanque. El tubo de llenado "riser" de estos tanques debe instalarse en el contenedor de derrames y finalizar en el lomo del tanque, la valvula de sobrellenado sera la encargada de conducir el combustible hasta el fondo del tanque.

Todo tanque de almacenamiento debe contar con un mecanismo para la prevención de sobrellenado. Se otorgará plazo de tres (3) años a partir de la expedición de este Reglamento para su cumplimiento. Para las Estaciones de Servicio antiguas se puede validar que cuenten con un mecanismo de sobrellenado.
Solo aplica para tanques enterrados.

e. En los tanques subterráneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados mínimo 1,5 m ± 10%
y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3 m ± 10%.
Así mismo, cuando se almacenen líquidos clase 1 , las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacío para evitar daños al tanque y pérdida por evaporación y contaminación. Las válvulas de presión vacío deben señalar el rango de operación entre 2.5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango

En circular 40011 en columna de Caracetrística, suprimir los siguientes textos:

"*... por encima de tejados mínimo 1.5m +/- 10% (mas o menos 10%) y alejadas de conducciones eléctricas a minimo 3m +/- 10% (mas o menos 10%)* "

"*Verificar que las tuberias de venteo estén ubicadas a no menos de 3.6m por encima del nivel del suelo y a no más de 7m +/- 10% (mas o menos 10%)* "

Las Estaciones de Servicio que se contruyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia, deberan contar con un mecanismo a maximo 1,50 m del piso , para la verificacion del funcionamiento y la tuberia con una pendiente minima de 2% hacia los tanques de almacenamiento.

No deben construirse contra las culatas ni fachadas de los edificios.

Para eds nuevas, rmodificadas o ampliadas, en los tanques subterráneos, deberán existir tubos de respiración o venteo por tanque/compartimiento. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de tejados, placas o planchas minimo 1 ,5 m ± 10% y alejadas de conducciones eléctricas a mínimo 3 m 2 10%, Así mismo, cuando se almacenen liquidos clase l, las tuberías de venteo deberán contar con una válvula de presión vacio para evitar daños al tanque y pérdida por evaporación y contaminación. Las válvulas de presión vacío deben señalar el rango de operación entre 2.5" a 6" pulgadas de columnas de agua para presión y un rango de 6" a 10" columnas de agua para vacio. Esta conformidad deberá estar avalada por el fabricante. Las tuberías

En circular 40011 en columna de Caracetrística, incluir el siguiente texto:

"**Se puede verificar a través de ficha técnica de tubería o registro que indique el diámetro de tubería de desfogue**. "

Aumentar termino actual de un (1) año desde la entrada de vigencia de Resolución 40198 de 2021 para la aceptación de Certificado de primera parte, de acuerdo con la ISO/IEC 17050 (partes 1 y 2).
En el literal iv de este numeral especificar: "**Aforo para tanques horizontales bajo uno de los siguientes métodos y normas:** **Método líquido: API 2555/ISO 4269** **Método geométrico - Strapping: API MPMS 2.2.E/ISO 12917-1** **Método geométrico - Laser Optico Interno: API MPMS 2.2.F/ISO12917-2** **Aforo para tanques verticales bajo uno de los siguientes métodos:**
5.3 j. Las estaciones de servicio que operan antes de la entrada en vigor de este Reglamento tienen un (1) año para contar con una ficha técnica de cada tanque de almacenamiento, con la siguiente información como mínimo: i. Material del tanque, ii. Dimensiones del tanque: diámetro y altura en metros (m), con su respectivo esquema, iii. Producto almacenado, iv. Tabla de aforo por método volumétrico, v. Declaración para uso subterráneo o en superficie. Este documento será emitido por el fabricante, el proveedor del mantenimiento, el proveedor del aforo o el que realice las Pruebas de Hermeticidad del Tanque de Almacenamiento. Para estaciones de servicio ubicadas en
estos mecanismos de sobre llenado seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion 40405 o el que los tenga se debe evaluar dicho mecanismo.

En el literal viii de este numeral especificar:
"Aforo para tanques horizontales bajo uno de los siguientes métodos y normas:
Método líquido: API 2555/ISO 4269
Método geométrico - Strapping: API MPMS 2.2.e/ISO 12917-1
Método geométrico - Laser Optico Interno: API MPMS 2.2.f/ISO12917-2

Estos pozos de monitoreo y observación seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion 40405

I. Pozo de Observación.
En el Área de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración los siguientes aspectos:
Deben ser instalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques estén instalados en fosas impermeabilizadas.
Se instalarán mínimo tres (3) de tal forma que triangulen el Área de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación.

Estos pozos de observación seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion 40405

i.Pozo de Observacion.
En el Area de Almacenamiento se debe construir un Pozo de Observación, teniendo en consideración las siguientes aspectos :
Deben ser instalados en la fosa de los tanques, aun cuando los tanques esten instalados en fosas impermeabilizadas.
Se instalaran minimo tres (3) de tal forma que triangulen el Area de Almacenamiento. Si la fosa se encuentra impermeabilizada y garantiza estanqueidad, se instala un (1) Pozo de Observación.
Deberan sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Estaciones de Servicio que se construyan con tanques subterraneos deberan construir el Pozo de Observación.

Para estaciones existentes previo a la entrada en vigencia de la presente resolucion y que no cuenten con pozos de observacion, debera construir contar con pozos de monitoreo.

i. Los tanques subterráneos deben contar con boca de visita de descarga o llenado, cumpliendo los siguientes aspectos:
i. El Contenedor de Derrames (spill container) en la boca de descarga o llenado deberá ser de doble contención y contar con una válvula de drenaje. El espacio anular entre el contenedor primario y el secundario deberá estar herméticamente sellado. El contenedor secundario deberá contar con un mecanismo para detectar presencia de líquido en su interior. Los contenedores de derrames de pared simple instalados antes de la entrada en vigencia de los presentes requisitos podrán continuar su uso siempre y cuando estas garanticen estanqueidad definida en

ii.El acople de descarga ademas de ser hermetico debe permitir movimiento tipo rodamiento (destorcedor) y debe cumplir con el criterio UL 2583 o sus sucesores, para evitar que la fuerza ejercida por el personal que conecta y desconecta la manguera en cada carga de combustible afloje el acople desde su base y pueda generar perdida de hermeticidad del sistema y un posible punto de fuga de combustible hacia el subsuelo. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la expedición de este Reglamento para su cumplimiento.

ii. **Todas las Eds nuevas, remodeladas o ampliadas deben contar con** Pozo de Monitoreo.
Se instalan cuando el nivel freatico este mas arriba de 7 metros. Se instalan tres (3) Pozos de Monitoreo, en triangulo, en el perimetro de las instalaciones de tanques , islas y tuberias. Deberan sobresalir del nivel del piso por lo menos 3 cm para evitar el ingreso de agua superficial. La profundidad de estos pozos sera como minimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los Tanques de Almacenamiento.

Aquellas Estaciones de Servicio que no cuenten con Pozos de Observación o Monitoreo. Se les otorgara un plazo de dos (2) años a partir de la expedicion de los presentes requisitos para su construccion de los 3 pozos de

estos spill container de doble pared seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion 40405
Estos pozos de monitoreo seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion 40405 o si lo exigen las entidades ambientales
la tapa brida (manhole de tanque), solo se exigira para las estaciones instaladas a partir de la entrada en vigencia de este RT, o para tanques que han sido intervenidos.
iii.El Manhole de piso: es el elemento que va localizado sobre el nivel del piso y puede estar atras del mismo siempre y cuando sea de tapa hermetica o estar ligeramente elevado mediante un chaflan de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentla; en caso tal no requerira ser de tapa hermetica. Posee un marco o soporte que va embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado del cuello de la caja contenedora, para evilar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque. Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presente requisitos no cuenten con manhole de piso, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los Tanques de Almacenamiento que cuentan con bocas de inspeccion de tipo "Accesos hombre" (manhole). (No implica tapa brida)

El Manhole de piso: es el elemento que va localizado sobre el nivel del piso y puede estar a ras del mismo siempre y cuando sea de tapa hermética o estar ligeramente elevado mediante un chaflán de concreto que impida la llegada de aguas de escorrentía; en caso tal no requerirá ser de tapa hermética. Posee un marco o soporte que va embebido en el concreto y en todos los casos debe estar aislado del cuello de la caja contenedora, para evitar la transmisión de cargas generadas por asentamientos diferenciales al tanque.
~~Las estaciones de servicio que a la entrada en vigencia de los presentes requisitos no cuenten con manhole, se les otorga un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento en los.~~

Si las cajas de mampostería demuestran estanqueidad y estan en condiciones seguras sea tenidas en cuenta para las EDS Antiguas

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los tanques deberán contar con una caja de contención de derrames de tanque o caja de tanque, en la cual quedará contenida la bomba sumergible y tuberías de succión. Esta caja debe impedir que ingrese agua del exterior y que puedan salir posibles derrames de combustible. Deberá estar fabricada en material impermeable que garantice estanqueidad. Para las Estaciones de Servicio Antiguas que no cuentan con caja de contención porque tienen sistemas de succión no requeriran este requisito. Se otorga un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para su cumplimiento.

Los tanques no podrán estar enterrados bajo ninguna Edificación, excepto el techo que cubre el Área de Abastecimiento (Canopy). Los extremos de los tanques deben estar al menos a un (1) metro ± 10% de los cimientos de la Edificación más próxima o línea de propiedad sobre la cual se puede llegar a construir. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

ANTIGUAS
Verificar documento soporte que indique que la tubería cuenta con doble contención.
~~Verificar existencia de la prueba del espacio anular.~~

La capacidad de almacenamiento total no deberá exceder los 150.000 litros. Las instalaciones de mayor capacidad deberán cumplir con lo estipulado en el numeral 11 Plantas de abastecimiento con excepcion de los literales a, f,h, i, j del numeral 11.1; literales d,e,f del numeral 11.2, Numeral 11.4 y literales i,k,l del numeral 11.7. Cuando la instalacion cuente unicamente con tanques horizontales deberal evaluar los requsitos de instalacion del presente numeral (5.3,2)
los tanques superficiales deben localizarse en concordancia con la tabla 5.3.2a y b seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la rosolucion, para instalaciones que se han sido modificadas
Los tanques superficiales destinados a Almacenamiento de liquidos Clase I, Clase II y Clase IIIA deben localizarse en concordancia con la Tabla 5.3.2. a y b. Para las Estaciones de Servicio Antiguas que no cumplan las distancias debera presentar las adecuaciones de seguridad a realizar a las instalaciones para que sean aprobadas por este Ministerio.
Para sistemas de almacenamiento tipo skid fabricados bajo UL 142, no aplica este literal

Se debe aclarar en este literal, que para eds antiguas no aplica, sino que las distancias aplican para eds construidas después de la entrada en vigencia del reglamento técnico.
En estaciones de servicio públicas, el recinto de contencion debe ser impemeable y estar construido en concreto. El recinto de contencion debe ser lo suficientemente amplio, como minimo 1 metro alrededor del tanque, para permitir realizar actividades de mantenimiento e inspeccion. Los recintos construidos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento deberan ser en concreto reforzado con una resistencia minima de 3000 psi. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.
Se debe aclarar en este literal, que para eds antiguas no aplica, sino que las distancias aplican para eds construidas después de la entrada en vigencia del reglamento técnico.
Los cimientos de los tanques deberan diseñarse y construirse de acuerdo con la concentración de carga que resistiran. Los tanques descansarán sobre una base de concreto. En los casos de tanques superficiales metalicos de un solo cuerpo con bases metalicas demostrar que los cimientos resisten la carga. (como evidencia se puede solicitar la declaracion del constructor de los tanques)
~~Todos los tanques superficiales deben contar con ventilación adecuada para evitar la formación de vacíos de presión, que puedan distorsionarlo o que excedan la presión de diseño durante las operaciones de llenado o vaciado, según la norma que corresponda. Para el efecto se debe instalar una válvula de prevención de derrames que cierre automáticamente el flujo de combustible.~~ Para estaciones de servicio construidas antes de la entrada en vigencia de reglamento, deben contar con dique de contención y un mecanismo o sistema para la prevención de sobrellenado.
El Recinto de Contención debe proveer drenaje con un a inclinacion que evite la acumulacion de cualquier liquido. El sistema debe prmitir dirigir el agua del Recinto al colector del alcantarillado, o como lo disponga la autoridad ambiental competente; y en caso de derrame este será tratado como residuos peligroso dirigido al sistema de pretratamient y dispuesto como lo disponga la autoridad ambiental competente. Este numeral aplica para los recintos de tanques que se encuentren expuestos a aguas lluvias.

Los tanques de almacenamiento metálicos deben estar protegidos internamente contra la corrosión y oxidación, soportado en las memorias de construcción del tanque, registros de quien realiza mantenimiento ó la ficha técnica del mismo.
En el caso de tanques horizontales, todas las aberturas deberan estar ubicadas en la parte superior del tanque, excepto aquella para drenaje, salida, ó llenado.
Los tanques subterráneos pueden ser dejados temporalmente fuera de operación solo cuando se ha planeado retornarlos a servicio activo. Cuando por alguna circunstancia deje de usarse definitivamente cualquiera de los Tanques de Almacenamiento de combustibles o no se haga uso de estos por más de dos (2) años, se procederá con su cierre permanente de operación, debiendo, en todo caso, ceñirse a la normatividad ambiental aplicable para estos casos. Este requisito aplica para los tanques puestos fuera de uso partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.
Estaciones que cuenten con el sistemas de monitorio continuo del espacio anular y especificar deben dejar regisrto de pruebas de acuerdo a lo estipulado por el fabricante y validado por un organismo de inspeccion acreditado por el ONAC ajo la norma ISO/IEC 17020 , así mismo para los sitemas de tubería subterraneas de doble pared de acuerdo a lo establecido al numeral 5.6.2. n.
Evaluar la aplicación de pruebas de hermeticidad para tanques en superficie y diferentes tipos de estaciones de servicio.
Dado el cumplimiento de los dos los dos requisitos solicitados tanto el tiempo como los organismos acreditados para realizar dicha prueba por la ONAC , Apartir de la fecha no se aceptaran radicados de pruebas de hermeticidad ya que el ONI solo estara en la obligacion de aceptar los citados por ONAC para dicho cumplimiento del presente requisito.
5.6.2. n. circular: ~~El organismo de inspección deberá seleccionar aleatoriamente uno de los contenedores de derrame de pared sencilla para que la estación realice el procedimiento de verificación durante la visita de inspección del organismo verificador.~~ Realizar la inspeccion visual del estado del spill container para identificar que no se presentan malformaciones o desgastes que comprometan la hermeticidad del spill, si se identifica se debe pedir el cambio. Verificar el resultado de la prueba

~~Los resultados de las prue bas realizadas en Tanques y tuberías, deberán ser remitidos por los agentes de la cadena a la Dirección de Hidrocarburos. Los resultados de las pruebas realizadas deberán contar con un mecanismo para verificar su autenticidad~~. En caso de resultados no satisfactorios en las Pruebas de Hermeticidad, ya sea en tuberías o en Tanques, se procederá al cambio de la línea defectuosa, la repotenciación o al cambio del Tanque, y a la descontaminación del área afectada, si la hubiere,
según sea el caso.

Verificar el ~~estado y~~ funcionamiento de la tuberia de desfogue, por lo menos cada ~~dos (2) años~~ 6 meses, en el momento del descargue asegurando las bocas estan tapadas y el tanque solo desfoga por el tubo de desfogue. Se deberá dejar evidencia escrita de este procedimiento y el registro de verificación de funcionamiento.

~~En este numeral, especificar:~~

"Aforo para tanques horizontales bajo uno de los siguientes métodos y normas:
Método líquido: API 2555/ISO 4269
Método geométrico - Strapping: API MPMS 2.2.E/ISO 12917-1
Método geométrico - Laser Optico Interno: API MPMS 2.2.F/ISO12917-2

~~Efectuar el aforo de los Tanques por lo menos cada 5 años~~

las rejillas de captaciones de aguas lluvias seran exigibles para las estaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de la resolucion o para instalaciones modificadas.

~~El volumen de agua recolectada en el Area de Almacenamiento y abastecimiento pasara por el sistema de~~ pretratamiento de aguas no domésticas, antes de conectarse al alcantarillado municipal o como lo estipule la autoridad ambiental de la jurisdicción territorial. También podrá ser almacenado en el sistema de contención de derrames de combustible para ser dispuesto de forma adecuada.
Por ningún motivo se conectarán los drenajes que contengan aguas residuales domésticas y aguas lluvia con las aguas residuales no domésticas antes del sistema de pretratamiento. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento

La manguera de dispensación podrá exceder los 6 m de largo Siempre que el equipo medidor cumpla con lo establecido por la Resolución 77507 de 2016, numeral 7.10.5, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen, amplíen o sustituyan. Las pistolas instaladas en mangueras de mas de 6 metros de longitud deben contar con un mecanismo que impida el flujo de combustible. Si no existe presión en la línea estas pistolas también deben estar certificadas bajo la norma UL-2586. Este literal aplica a todas las Estaciones de Servicio Automotriz y Fluvial a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento

~~La instalación de los tanques de almacenamiento sobre el nivel del suelo o en superficie se podrá hacer única y~~ exclusivamente en:
* En sitios donde existan condiciones geológicas especiales o elevado nivel freático, siempre que estas condiciones se comprueben mediante la certificación emitida por un ~~geólogo~~ profesional con matricula ~~que acompañe su tarjeta profesional.~~ En estos casos, su instalación deberá estar soportada por un estudio técnico ó comunicación de la autoridad ambiental, planeación o curaduría de la zona, que justifique las condiciones exigidas en este literal

Incluir en las definiciones ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL TIPO 3. Aquelllas en las que ~~toda~~ la instalacion se encuentra en tierra firme, con o sin muelle pudiendo abastecer tanto embarcaciones como vehiculos automotores.
Incluir en texto del numeral "*Para EDS Fluvial Tipo I se exceptuan los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1 y los literales c, e, g, h, j, k, l, m, p, q, r del numeral 5.6.2.* "
La Estación de Servicio Fluvial que tenga instalaciones de almacenamiento y/o equipos de medición en tierra para el abastecimiento de vehículos automotores debe cumplir con las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 5 y numeral 6.
Suprimir en el numeral el siguiente texto: "*Toda Estación de Servicio Fluvial en Artefacto Naval debe tener vigente la patente de navegación* "
La planta de suministro de energía debe estar protegida en materiales Incombustibles para evitar ser fuente de ignición. La manguera de dispensación podrá exceder los 15m de largo, siempre que el equipo de medición cumpla con lo establecido por el numeral 7.10.5 de la Resolución 77507 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, o aquellas que la modifiquen, amplíen o sustituyan: no se permiten empalmes. Las pistolas instaladas en mangueras de más de 6 metros de longitud deben contar con un mecanismo que impida el flujo de combustible si no existe presión en la línea, en todo caso, estas pistolas deben estar certificadas bajo la norma UL 2586. Las mangueras deben ser seguras
Suprimir en el numeral el siguiente texto: "*patente de navegación* "
Incluir en texto del numeral "*Para EDS Marítimas se exceptuan los numerales 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.4, 5.6.1 y los literales c, e, g, h, j, k, l, m, p, q, r del numeral 5.6.2.* "

Seria necesario determinar los requisito para las EDS Maritima en tierra que abastecen Diesel Marino
La Estación de Servicio Maritima con Artefacto Naval debe cumplir con las disposiciones técnicas generales establecidas en el numeral 5. literal d, 5.3 literal m, 5.5 literales e y f; 5.6.2 literales b y f.
N/A
Para la protección del Artefacto Naval se deben instalar elementos visibles para limitar la zona máxima de acercamiento a la zona de abastecimiento de acuerdo con bandera roja con cola de golondrina denominada como Bravo, acorde a el Código Internacional de Señales para la navegación, la cual indica que se esta descargando o transportando mercancías peligrosas, o también pueden servir las barreras flotantes para contención de derrames como elemento visible para limitar la zona máxima de acercamiento
Toda Estación de Servicio con Artefacto Naval debe tener vigente los Certificados de: navegabilidad y de operaciones para combustible, arqueo, inspección naval, inspección de casco, de equipo contra incendio, de inspección anual, matrícula para el Artefacto Naval, expedido por la Dirección Marítima Colombiana -DIMAR.
La estación de servicio de aviación con capacidad menor 150.000 litros deberá cumplir con lo estipulado por el numeral 5.3.2 del Reglamento técnico. Asi mismo deberá dar cumplimiento al numeral 5. literal d, 5.1 literal h, 5.2 literal c, 5.3 litrales c, j y m; 5.4 literal b; 5.5 literales d, e y f, 5.62 literales d, f, g y j.
En el caso que la carga del Tanque del vehículo cisterna se realice por el fondo, las bocas de inspección de entradas por el techo deberán estar cerradas y los vapores desplazados se evacuarán mediante conductos, a través de válvulas de venteo colocadas en el techo del Tanque. El sistema de carga por el fondo incluirá brazos especiales, equipos para las Islas, acoplamientos herméticos entre brazos y camiones, equipos de prevención de derrames, entre otros. En este caso no se requiere plataforma de carro Tanques ni escaleras. El llenado por el fondo deberá cumplir con los requerimientos de la norma API RP 1004 “Llenado por el fondo y recuperación de vapor” o sus sucesoras. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a
Los Tanques en donde el Gran Consumidor con Instalación Fija almacene combustibles, se podrán instalar sobre el nivel del suelo o podrán estar enterrados. La instalación con tanques enterrados deberá cumplir con lo estipulado en el numeral 5.3 y 5.3.1

(...)En subsidio, se deberá cumplir con lo estipulado para la planta de abastecimiento numeral 11.2
Incluir normas técnicas y tipos de pruebas para los separadores.
los tanques ubicados sobre nivel de terreno deberán contar con sistemas de venteo de emergencia que permitan aliviar las sobrepresiones causadas por la exposición al fuego o altas temperaturas. En el caso de Tanques Verticales de techo fijo, el techo del tanque deberá tener una soldadura débil entre el cuerpo y techo del tanque, de manera que sea el punto por donde falle el tanque en caso de incendio o explosión. Las instalaciones construidas antes de la entrada en vigencia de este Reglamento que no cumplan con este literal deberán contar con cualquier de los isguientes mecanismos que permita aliviar la sobre presión causada por la exposición al fuego o altas temperaturas:
Los tanques ubicados sobre el nivel de terreno deberán contar con sistemas de venteo de emergencia que permitan aliviar las sobrepresiones causadas por la exposición al fuego o altas temperaturas. En el caso de tanques verticales de techo fijo, el techo del tanque deberá tener una soldadura débil entre el cuerpo y techo del tanque, de manera que sea el punto por donde falle el tanque en caso de incendio o explosión. ~~Las instalaciones construidas antes de la entrada en vigor de este Reglamento que no cumplan con este literal deberán contar con cualquier mecanismo que permita aliviar la sobre presión causada por la exposición al fuego o altas temperaturas. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en~~
El venteo normal se calculará y diseñará de acuerdo con normas reconocidas de ingeniería y, alternativamente, podrá utilizarse un venteo de diámetro igual o superior a la mayor conexión de llenado o vaciado del Tanque. En ningún caso su diámetro puede ser menor que el de una tubería de 38 mm (1½ de diámetro nominal). Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.
Ubicación de los tanques. La ubicación de los tanques y demás instalaciones de una planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo con respecto a propiedades adyacentes, así como la separación entre tanques deberá cumplir con las distancias mínima. Este numeral aplica a las instalaciones construidas a partir de la entrada en vigencia de los presentes requisitos. No obstante, las instalaciones construidas que ya cumplan, deberán continuar su cumplimiento. Para instalaciones con volumen total mayor a 150.000 lts que unicamente cuente con tanques horizontales debera evaluarse el numeral 5.3.2.

~~La contención por diques consiste en un muro de contención hermético, diseñado para soportar la cabeza~~ hidrostática total del combustible a contener, deberá construirse alrededor de los tanques en concreto, cumpliendo lo siguiente:

i) La altura promedio de los muros de contención estará entre 0,6 y 2,0 m, y la distancia entre los Tanques y el pie de los muros será como mínimo de 1,5 m.

ii) La capacidad volumétrica del área con Recinto no debe ser inferior al volumen mayor de líquido que pueda ser liberado del Tanque mayor dentro del área del Recinto, asumiendo un Tanque lleno.

~~iii) Para dejar espacio para el volumen ocupado por los Tanques, la capacidad del Recinto que encierra más de un Tanque debe calcularse después de deducir el volumen de los Tanques excepto el Tanque mayor, por debajo de la altura del Recinto.~~

iii) Cuando existen varios tanques la capacidad del recinto debe ser del 100% de la capacidad el tanque de mayor volumen mas el 10% de la suma de los otros taques que estén en el mismo recinto.

iv) Cuando existen varios Tanques en un Recinto común, deberán estar separados por un muro interior, que almacene como mínimo el 10% de la capacidad del Tanque encerrado. Este muro interior deberá construirse para cada Tanque con capacidad de diez mil (10.000) barriles o más o por cada grupo de Tanques que no excedan de una capacidad agregada de quince mil (15.000) barriles.

v) El Recinto de Contención deberá estar provisto de cunetas y sumideros interiores que permitan el fácil drenaje de líquidos. Para el control del flujo se deberá instalar una válvula, la cual estará normalmente cerrada y un brazo basculante o sistema sifón, que permita la evacuación controlada de las aguas lluvias y contenga los ~~combustibles que se puedan derramar en una emergencia~~

Incluir en texto de numeral "… *la capacidad del Tanque y el rombo* ***respectivo de Sistema Globalmente Armonizaco (SGA) y/o NFPA*** . "

Para demostar la hermeticidad deben presentar un informe de inspeccion y de reparaciones (segun aplique) de los tanques atmosféricos cilíndricos verticales de acero construidos bajo API 650, debe ser bajo inspeccionado bajo los criterios de la API 653, deben ser realizada por empresas que presten estos servicios que cuenten con inspectores certificados bajo API 653 como lo requiere ese mismo código y con los criterios de frecuencias establecidas en dicho código

Prueba de Hermeticidad de la tubería. Una vez terminada la instalación de la tubería e independientemente de las pruebas parciales recomendadas en el numeral anterior, se debe realizar una prueba total de la red de conducción de combustibles para garantizar su hermeticidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Todos los tanques, antes de su puesta en servicio, deben ser probados de acuerdo con los lineamientos de la norma de fabricación, lo cual se debe evidenciar ya sea en el rotulado del tanque o mediante el documento emitido por el fabricante. Este requisito aplica para las instalaciones que se construyan, modifiquen o amplien a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.
Para los tanques en servicio de tranasferencia de custodia, la verificacion del aforo debe realizarse cada 5 años; para los demas servicios esta verificacion puede hacerse entre 5 (cinco) y diez (10) años. Se debera realizar una inspeccion externa de las paredes y techo del tanque asi como su inclinacion, como es recomendado por API 653. Estas inspecciones pueden realizarse por el personal de mantenimiento de la instalacion.
Para Taqnues en servicio de trasnferencia en custodia, la verificacion del diametro del primer anillo, espesor de laminas del primer anillos y la inclinacion del tanque se sugiere una vez cada cinco (5) años. Si alguno de estos tres parametros (Diametro, espesor e inclinacion) exceden el criterio para una predeterminada variacion en voluemn (Ver tablas A-1, A-2, A-3), una total rcalibracion seria considerado.
Al final del nueral 5.3.1.d. Para tanques revestidos o repotenciados de acuerdo a las normas anteriormente mencionadas no aplican sistemas adicionales de protección interna, para tanques que cuenten con sistemas de protección catodica, estos deben estar instalados y mantenidos de acuerdo a las recomendaciones del fabricantes y deben estar registrado en la bitacora de la EDS.
El certificado de inspección tendrá una vigencia de un 1 año ~~2 años~~, a partir de la fecha de emisión,
El certificado de inspección tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de emisión. **Se deberá realizar inspecciones de mantenimiento anuales por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente modificacion todas las estaciones del servicio a nivel nacional y Zona de frontera nueva o antigua , debera ser acompañada por un funcionario del Ministerio de Minas y Energia , para esto la estacion de servicio coordinara con su ONI y solicitara a la direccion de Hidrocarburos mediante radicado dicho acompañamiento bajo la modalidad virtual y brindando como minimo 2 fechas tentativas para dicha solicitud.

establecer por parte de los reguladores a los agentes de cadena la exigencia de las vigilancias anuales por parte del OIN para realizar las inspecciones y verificar que las instalaciones mantengan el cumplimiento del RT.

Norma o sustento técnico de la propuesta
NFPA 30 - Sección 27. ANSI/ASME A13.1

Resolución 40117 del 02 de abril de 2024 por el cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE
Resolución 181518 de 2009 por la cual se establecen unas obligaciones al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz y fluvial
las instalaciones no necesitan instalar mas de un aviso de precio, si este cubre la visibilidad en todos los sentidos
Resolución 181518 de 2009 por la cual se establecen unas obligaciones al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz y fluvial
La mayor parte de Eds antiguas no cuentan con especificaciones de estas barreras, en su defecto emitiran un plano, el cual posiblemente no plasme la realidad del diseño. Y la intervencion de placas para revisar este aspecto puede afectar la integridad de las mismas.
Aclaracion

Vida útil de pistola y mantenimientos preventivos en periodos determinados por numeral 5.6.2.i de Resolución 40198 de 2021.
no existe un periodo claro establecido, para exigier el cambio de los accesorios teniendo en cuenta que estos deben ser reemplazados cuando pierdan su funcionalidad
Dar concordancia con lo mencionado en los considerandos de la Resolucion y los articulos de la misma. Respecto a las certificaciones UL, el reglamento es especifico indicando que la certificación UL de los elementos debe ser americana, sin tener en cuenta
UL-567 (UL-567A/UL-567B)
no existe un periodo claro establecido, para exigier el cambio de los accesorios teniendo en cuenta que estos deben ser reemplazados cuando pierdan su funcionalidad
Igual al anterior
Aclaracion
Comunicaciones de OAVM donde indica que no presta aservicio a EDS ubicadas en Zona de Alto Riesgo, justificando amenaza de seguridad física a inspectores por situaciones que ponen en riesgo el orden publico.

EPI RP1200 UL 2583
para las instalaciones de estas valvulas implican una intervencion que provacaria deteriorio en el tanque o un gran impacto economico, como consecuencia de un posible cambio de tanques.
UL 2583
UL 2583

Se entiende que todas las EDS deberán contar con sistema de sobre llenado tipo lengüeta en el tercer año, pero para ello hay dos aspectos que afectan las EDS antiguas: 1. El equipo es costoso, sumado a la instalacion, los cuales suman aproximadamente 10 Millones por
Actualmente las Estaciones de Servicio cuentan con metodos de prevencion de derrames y sobrellenado como la valvula de bola flotante y las alarmas indicadoras de llenado. Estos sistemas pueden validarse para las Estaciones de Servicio construidas antes del reglamento demostrando que se realizan los mantenimientos e inspecciones y que se
UL 2583
Las mediciones, por ubicación de los tubos, no siempre se podrán realizar, adicionalmente, las tuberías utilizadas para los tubos de desfogue son tuberías estándar con medidas fijas.
Este requisito se encontraba incluido en la Resolucion 40405 de 2020, el contar con este mecanismo permite que las EDS puedan realizar la verificacion del funcionamiento de la tuberia de desfogue.
Existen estaciones que sus venteos son muy altos y exceden los 7 metros +/- 10% por la ubicación que tienen, sumado ha que han sido intervenidos en el tiempo porque han construido edificaciones contiguas con alturas importantes y las EDS han debido aumentar la altura. Sumado a esto, las tuberias de venteo en varias estaciones
Las mediciones, por ubicación de los tubos, no siempre se podrán realizar, adicionalmente, las tuberías utilizadas para los tubos de desfogue son tuberías estándar con medidas fijas.

Luego de transcurrir un año de la entrada en vigencia de Resolución 40198, aún no existen en Colombia por lo menos dos Organismos Acreditados por ONAC para la Certificación de Tanques bajo norma ISO/IEC 17065.
API 2555 API MPMS CAPITULO 2 ISO 4269 ISO 12917-1/ISO 12917-2 ISO 7507-3
No se requiere el aforo realizado por un organismo acreditado.
realizar estas obras en eds que llevan muchos años sin antecedentes de contaminacion y que sus ventas soy demasiado bajas es un analisis de impacto alto negativo para los propietarios ya que dichos accesorios que se deben cambiar segun la resolucion 40405 duplicaron su precio.

API 2555 API MPMS CAPITULO 2 ISO 4269 ISO 12917-1/ISO 12917-2
para las estaciones ya construidas estas cuentan con un control permanente de las corporaciones ambientales que confirman o eliminan la necesidad de pozos de monitoreo
La pertinencia o necesidad de la instalacion de los pozos de monitoreo debe ser orientada o solicitada por las corporaciones ambientales de la jurisdiccion en la cual se encuentre la Estacion de Servicio, ya que las instalaciones cuentan con sistemas de control de fugas como los son los inventarios y los pozos de observacion. Se considera que los pozos

La instalacion de pozos de observacion puede atentar contra la integridad de los tanques o facilidades de las estaciones que tienen tanques ya enterrados
Dado que la zona donde se ubican los tanques normalmente esta compuesta por grava y en muchos casos las EDS son tan antiguas o no cumplen cabalmente con sus diseños, es posible que al tratar de construir el pozo se afecte tuberias de agua, de combustible o electricas, lo que puede afectar ambiental y operativamente la Eds. Asi mismo, el intentar excavar a una profundidad de 3, 4 o 5 metros, se convierte en una tarea compleja dado que la grava se movera e impedira poder construir el pozo, adicional a que puede generar desplazamiento de este material afectando la estilidad de los tanques.
UL- 2447 UL 2583
Actualmente la mayor parte de EDS cuenta con boquerel tradicional sin destorcedor, no obstante, muchas de ellas justifican que la manguera solo se instala y descarga y no presenta mayores movimientos, y los poco que genera basicamente no han generado desconexion alguna del boquerel al niple del spill container
La resolucion en este literal define que tener pozos de observacion o monitoreo, por lo que algunas Eds tienen las dos clases de pozos, y cumplen. Otras Eds no cuenta con pozos de observacion y como se descrbie en el literal anterior es imposible cumplir, por lo que se sugiere que la norma permita construir pozos de monitoreo cuando no cuenten con observacion. Pero que tambien si la Eds cuentan con

realizar estas obras en eds que llevan muchos años sin antecedentes de contaminacion y que sus ventas soy demasiado bajas es un analisis de impacto alto negativo para los propietarios ya que dichos accesorios que se deben cambiar segun la resolucion 40405 duplicaron su precio.
La instalacion de pozos de monitoreo puede atentar contra la integridad de los tanques o facilidades de las estaciones que tienen tanques ya enterrados
la estaciones existente puede sufrir de deterioro en los tanque instalados e impacto economico por intervenccion.
No se entiende si lo que se requiere es la tapa superficial y una caja contenedora para verificar el estado del tanque, ,asi mismo, no se entiende si al habilitar una tapa manhole a nivel de piso, se debe habilitar una tapa brida manhole en el lomo del tanque cuando los tanques no cuentan con esta boca, caso en el cual se solicita evaluar el requisito, toda vez que romper los tanques para habilitar tapa manhole implica riesgos en la ejecucion de la actividad sumado a que puede afectar la integridad del tanque y por ende generar inseguridad en el funcionamiento de este equipo

Los manholes de los tanques de almacenamiento subterraneos son utilizados para realizar el ingreso al tanque para realizar lavados o mantenimientos, sin embargo algunos tanques antiguos que se encuentran en buenas condiciones no cuentan con el manhole. La instalacion de un manhole puede implicar la reconstruccion del tanque
Resolucion No.40198 De 24 Junio de 2021 5
Aclarar el termino de succion
Son Estaciones de Servicio que se encuentran con mas de 20 años de construccion, la norma no puede ser retroactiva.

Se identifica que las instalaciones que cuentan unicamente con tanques horizontales deben ser evaluados bajo el numeral 5.3.2. dado que el numeral 11 no es aplicable.
para las estaciones que cuentan con tanques superfiaciales , fueron construidas bajo unos plano otrogado por la licencia de construccion.
UL 142

Decreto 1521 de 1998 y Decreto 1073 de 2015, no exigían/definían claramente estas distancias.
Las instalaciones antiguas cuentan con diques entre 0,50 y 0,80 metros de distancia al tanque, aunque no cumplen en todos los costados con la medida, estos espacios son suficientes para realizar las actividades de mantenimiento e inspeccion.
Decreto 1521 de 1998 y Decreto 1073 de 2015, no exigían/definían claramente estas distancias.
Las bases metalicas pueden dar soporte al tanque, siempre que se demuestre que resisten la carga.
Los tanques superficiales cuentan con dique de contencion para la recoleccion de los derrames, cuentan con valvula de bola que tambien impide los sobrellados y los tanques no operan a presiones mayores a las de diseño, son tanques de presion atmosferica por lo cual no se requiere de la instalacion de esta valvula.
Dado que los tanques no se encuentran expuestos a aguas lluvias, no se hace necesario realizar adecuaciones para conectar el recinto a la trampa de grasas.

Aclaracion
En los tanques superficiales, dependiendo de la ubicación y operación es necesario que cuentan con la salida del combustible en la parte de abajo.
Las encargadas de realizar el seguimiento a los posibles pasivos ambientales generados por tanques abandonados en sitio deben ser las Corporaciones Autonomas, para las Estaciones de Servicio construidas con anteriodridad a la Resolución.
Este tipo de sistema mantiene el tanque en una constante prueba de hermeticidad donde a perdida presion o generación de vacio genera alarma de fuga
En la Resolución 40198 y Circular 40011 se debe incluir textualmente a que tipo de instalaciones y tipo de tanques de almacenamiento aplican las pruebas de hermeticidad.
Ya se cumplieron los dos lineamientos dados por el RT por ende no se deberian aceptar pruebas realizadas hace mas de 6 meses y que se esten radicando con posterioridad para dar cumplimineto a dicho requerimiento dado que esto estaria contradicioendo lo descrito en el RT
El spill container es un elemento que debe garantizar su hermeticidad para evitar la contaminacion del suelo, por lo cual la inspeccion directa e identificación del mal estado es mas efectivo.

A partir del 30 de marzo de 2024 las pruebas de hermeticidad realizadas a tanques y lineas se realizan con un organismo acreditado, de igual manera en las respuestas del MME se indica que son los organismos de inspeccion los encargados de verificar las pruebas.
API 2555 API MPMS CAPITULO 2 ISO 4269 ISO 12917-1/ISO 12917-2
las estaciones existente cuentan con un control permanente por parte de la autoridad ambiental la cual es la encargada de regular las necesidades realacionadas al contaminacion del suelo y fuentes hidricas.
Algunas instalaciones por su tamaño o diseño no cuentan con la separacion de aguas lluvias y aguas industriales, sin embargo son conducidas a los sistemas de tratamiento.
UL 2586

Se han realizado inspecciones con el diseño de fluvial, abastecimiento en tierra para vehiculos y con muelle para embarcaciones, sin embargo esta configuaración no se encuentra en las definiciones.
Definición de Artefacto Fluvial en Ley 1242 de 2008. Definición de Tanque Almacenamiento en norma NFPA 30.
Se hace necesario incluir el numeral 6. Estacion de Servicio Automotriz, para que se incluyan todos los requisitos particulares de este tipo de instalaciones.
Comunicaciones de Ministerio de Transporte con los siguientes radicados: No. 20233031989262 del 19/12/2023 No. 20243030054672 del 15/01/2024 No. 20244180152791 del 15/02/2024 No. 20243030322872 del 27/02/2024 No. 20244180343921 del 28/03/2024
UL 2586
Comunicaciones de Ministerio de Transporte con los siguientes radicados: No. 20233031989262 del 19/12/2023 No. 20243030054672 del 15/01/2024 No. 20244180152791 del 15/02/2024 No. 20243030322872 del 27/02/2024 No. 20244180343921 del 28/03/2024
Definición de Artefacto Naval en Res 220 de 2012 de DIMAR. Definición de Tanque Almacenamiento en norma NFPA 30.

Resolución 40198 de 2021 y Circular 40011 de 2022.
Código Internacional de Señales para la navegación
Resolución 220 de 2012 - Dirección General Marítima DIMAR Resolución 415 de 2014 - Dirección General Marítima DIMAR
Para las instalaciones antiguas el adquirir este tipo de equipos ha significado aumento en los costos de operación.
Incluir los numerales para los tanques subterraneos con el fin de realizar una evaluacion completa a las instalaciones.

En Circular 40011 de 2022, indica que se debe verificar las pruebas de verificación de funcionamiento de los separadores, pero no se especifica cuales son estas pruebas y bajo que normas o estándares se deben realizar.
API 2000 Vesion 1998 NTC 5260
Los tanques de las plantas construidas anterior al reglamento cuentan con techo cuelda debil, sin embargo el instalar un sistema de venteo de emergencia adicional genera una reconstruccion del tanque y un alto impacto económico.
Aclaración
El numeral 11.2 no contempla las pruebas y las distancias que se encuentran como requisito en el numeral 5.3.2. para anques superficiales horizontales.

Es importante especifcar el tipo de rombo respectivo pues de la manera en la que esta redactado, cualquier tipo de rombo seria conforme para el cumplimiento del requisito.
API 650 API653
Las pruebas solicitadas indican como pruebas iniciales

Las pruebas solicitadas indican como pruebas iniciales
API MPMS 2 Sección 2A. Apendice A, version Feb 2012
API 651 EI 1541
Numerales 4.1.d, 4.1.j, 4.1.k, 5.d, 5.1.k, 5.6.2, 11.7 y 13.1. de Resolución 40198 de 2021.

Para los ONI es importante contar con el acompañamiento del ente regulador para que sea mas controlada la distribucion de combustible y de esta manera ustedes puedes¡n realizar vigilancia paralela a posibles incumplimientos que se presenten y no sean a la vista de ustedes como regulador

Para los OIN es importante que se establezca por parte de los reguladores la exigencia de las vigilancias anuales, teniendo en cuenta que muchas de las instalacion realizan cambios, modificaciones, reduciones o mantenimientos que implican nuevamente verificaciones.

Motivo / Dificultades encontradas / necesidad de cambio o ajuste
Poder emitir una certificación bajo la resolución 40198 por parte de un organismo de inspección acreditado ante ONAC a un artefacto naval autopropulsado o un buque tanquero que realice actividades de bunkering, como estación de servicio marítima
Existen especificaciones de algunas EDS que no se encuentran dentro de estas definiciones, por ejemplo EDS con producto Diesel Marino que tanquean embarcaciones de carga, con especificaciones técnicas de EDS maritimas pero no tanquean buques o naves, pero tapoco son Fluviales. EDS Fluviales con muelle que tienen Medidores de Combustible algunos en muelle y otros en tierra firme, y tanquean automotriz y embarcaciones
Las EDS de aviación no tiene manejo de clientes como una EDS autormotriz publica que requiera de servicios sanitarios exclusivo para clientes.
Seria necesario realizar una revisión puntualmente cuales requisitos de esta NTC son petinentes y evaluables de acuerdo con la realidad de las instalaciones en Colombia
La NFPA 30 en Sección 27 (Manuales de operación y mantenimiento) se recomienda que todas las tuberías que conduzcan combustibles se identifiquen de manera clara y visible, lo cual incluye señalización adecuada para prevenir accidentes. Adicionalmente, otras normas y prácticas de seguridad industrial, como la ANSI/ASME A13.1, sugieren que las tuberías deben estar señalizadas con colores y textos que indiquen el contenido y la dirección del flujo para facilitar la identificación en situaciones de emergencia o mantenimiento.
Estas instalaciones son temporales o especiales

Es importante actualizar cuando se pertinente, el reglamento técnico con las nuevas disposiciones descritas en la modificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE publicado en el 2024.
De acuerdo con el criterio técnico los organimos de inspección evaluan las EDS de aviación y matimas de acuerdo si aplican o no, sin embargo deberia existir mayor claridad desde el Reglamento técnico para evitar diferencia de criterios. Un ejemplo en este momento en el alcance de ONAC para los organismos esta el numeral 5.3.1 para EDS aviación y no existe estaciones con tanques enterrados, no deberia incluirse este numeral en el alcance.
El numeral hace referencia a la Resolución 181518 de 2009 la cual solo aplica a Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales, pero como se incluye en la sección 5 que son especificaciones generales para las Estaciones de Servicio, no se deja claro que solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales. Este numeral no debe ser aplicable para Estaciones de Servicio de Aviación y Marítimas.
Muchas de las instalaciones se les dificulta el cumplimiento del requisito, ya que los avisos existente cubren la visibilidad de los precios al consumidor .
El numeral hace referencia a la Resolución 181518 de 2009 la cual solo aplica a Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales, pero como se incluye en la sección 5 que son especificaciones generales para las Estaciones de Servicio, no se deja claro que solo aplica para Estaciones de Servicio Automotrices y Fluviales. Este numeral no debe ser aplicable para Estaciones de Servicio de Aviación y Marítimas.
En las Eds que hemos visitado o conocido, no hay informacion frente a la profunidad de las barreras de proteccion.
En la Resolución no se especifica que aplica para nuevas, modificadas o ampliadas, como se indica en la Circular 40011.

Dado que, en numeral 5.6.2.i se especifica que mensualmente las estaciones de servicio deben realizar mantenimiento e inspección a pistolas de llenado, por tanto, mientras no existan daños o fugas de combustibles en dichos dispositivos consideramos su uso es conforme y no debe ser cambiado hasta que no sufra un daño o presente fugas.
Argumentacion valida de las EDS para reemplazar estos accesorios teniendo que sus dispositivos se encuentra funcionales para continuar con sus operaciones
Impacto economico, disponibilidad de los accesorios en el mercado.
Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimiento bajo UL
Argumentacion valida de las EDS para reemplazar estos accesorios teniendo que sus dispositivos se encuentra funcionales para continuar con sus operaciones
Impacto economico, disponibilidad de los accesorios en el mercado
Es importante la aclaración a que se hace referencia frente a la continuidad para unificar criterios en la evaluación del requisito.
Dado que, el OAVM en pro de mantener la seguridad física de sus inspectores, no presta servicio a EDS en Zonas de Alto Riesgo, es necesario que el Ministerio de Minas y Energía evalúe la supresión de este numeral o junto a la SIC, la inclusión de otros organismos de verificación metrológica que si presten el servicio en EDS de Zonas de Alto Riesgo.

No está definido que son Mecanismos de prevención de sobrellenado y dispositivos o sistemas de prevención de sobrellenado o prevención de derrames
las EDS tienen dificultad para instalar el mecanismo de prevencion de sobrellenado,, los mecanismos existente en las EDS permiten mantener las condiciones de seguridad de las instalaciones
Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimiento bajo UL
Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimineto bajo UL

1. Factores economicos 2. Factores de riesgos ambientales y laborales. 3. Algunas eds sus volumenes de venta y margenes unicamente dan para asumir los gastos de las estaciones.
La instalacion de las valvulas hermeticas a vapores en los tanques de las Estaciones de Servicio antiguas, es necesario realizar adecuaciones que generan un alto impacto economico.
Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimineto bajo UL
A pesar que en la Circular 40011 se incluye un apartado que indica que estas mediciones se pueden verificar a través de planos de construcción o reporte de responsable de mantenimiento, no siempre las EDS, sobretodo las muy antiguas, cuentan con planos de construcción tan especificos o personal de mantenimiento que realice la verificación de mediciones debido a que el mantenimiento de la tubería de desfogue no incluye en su procedimiento el tomar las medidas descritas por este numeral.
N/A
Factores de riesgo por modificaciones. Factores de riesgo por imposibilidad de disminuir la altura de los venteos dados lo predios vecinos Los altos costos que implica reubicar los venteos, cuando la eds le queda imposible estar dentro de los rangos de altura por los predios vecinos.
Es importante incluir en la Circular 40011 otras maneras de verificar este tipo de mediciones, por ejemplo, a través de una ficha técnica de tuberías que indique el diámetro de la misma.

Dada la justificación, es necesario aumentar el termino actual de un año para la aceptación de Certificados de primera parte, de acuerdo con la ISCO/IEC 17050 (partes 1 y 2). Pero es de aclarar que el fabricante seria el mas indicado para acreditar o garantizar la construccion del tanque, ya que este debera ser fabricado bajo un estandar de construccion.

Es necesario aclarar la palabra "volumétrico", en comunicaciones con el Ministerio de Minas y Energía (radicados no. 1-2023-060356 y no. 1-2024-001368 de fechas 2023-12-11 y 2024-01-16 respectivamente), nos explicaron que utilizan la definición dada por la Guía de Calibración EURAMET No. 21 Versión 2.1 (0972021), la cual define el método de calibración utilizado para probadores patrones o recipientes volumétricos, no aplica para Tanques de Almacenamiento. Es importantes que los aforos realizados a los Tanques de Almacenamiento de Estaciones de Servicio sean realizados bajo métodos reconocidos en la industria como los definidos por la API e ISO. Adicionalmente, estos aforos deben cumplir requisitos tales

Impacto economico

realizar estas obras en las EDS que llevan muchos años de construccion sin antecedentes de contaminacion y tienen su plan de contingencia aprobado y sus visitas periodicas por parte de las coorporaciones ambientales.

Es importantes que los aforos realizados a los Tanques de Almacenamiento de Estaciones de Servicio sean realizados bajo métodos reconocidos en la industria como los definidos por la API e ISO.

La construccion de un pozo de observacion despues de construida una estacion pone en riesgo la integridad de los tanques.

Como dificultade se encuentra que las Corporaciones Ambientales tienen protocolos de validación para la construcción de pozos de monitoreo en las instalaciones, que puede tener tiempos extensos en dar respuesta
Por otra parte la construccion de dichos pozos genera un impacto económico importante.

No es posible para el OIN la confirmacion de que las fosas han sido impermeabilizadas durante su construccion, para confirmas si es 1 o 3

Riesgo de afectacion a tuberias u otros subterraneas, que puedan existir y no esten identificadas o plasmadas correctamente en los planos.

El relleno de las fosas de tanques, normalmente es grava y este materia puede desplazarse en la excavacion aspecto que no permitira construir el pozo y el desplazamiento de grava puede afectar la estabilidad del tanque generando espacios que facilinten movimientos.

Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimineto bajo UL

Todas las eds podrian dar cumplimiento a tener pozos de monitoreo, sin embargo, se considera que puede ser exigible o no para estaciones antiguas, pero que pueden darse condiciones que harian obligatorio la existencia de estos pozos.

realizar estas obras en eds que llevan muchos años de construccion sin antecedentes de contaminacion y tienen su plan de contingencia aprobado y sus visitas periodicas por parte de las coorporaciones ambientales
Imposibilidad confirmacion de este requisito
La construccion de una tapa brida acceso hombre de despues de construida una estacion pone en riesgo la integridad de los tanques y el personal que realiza la obra, ya que al no desgasificar bien el tanque se puede presentar un riesgo de explosion.
Riestos en la integridad de quienes intervienen los tanques asi como riesgo en afectacion en la integridad del tanque.

Alto impacto económico.
Por aspectos de espacio en algunas EDS no es viable por lo antiguas de instalar dichas cajas contenedoras por espacio y afectación al tanque.
Alto impacto económico.
En la Resolución no esta este requisito, la Circular va más alla de la Resolución, y técnicamente no es viable. Por eso se debe dejar el requisito de la Resolución y que sea verificado de acuerdo al tipo de la tubería

Aplicabilidad de requisitos

La resolución 40198 en varias de sus secciones hace referencia a las estaciones de servicio y gran consumidor con instalación fija que superan los 150.000 litros de almacenamiento en tanques en superficie, sin embargo aunque en algunas secciones es claro cuales partes de la sección 11 (aplicable a plantas de abastecimiento) son exigibles, no es tan claro la diferenciación entre los requisitos aplicables a estaciones de servicio automotriz y fluviales en comparación a los exigibles a un gran consumidor con instalación f

muchas de las instalaciones de tanques superficiales no cuenta con el area sufuciente, para ampliar las edfificaciones de acuerdo a las distancias que se exigen en el presente reglamento.

Exigir unas carateristicas adicionales a almacenamiento donde no aplica

La mayoría de las eds antiguas refieren que hoy día no pueden hacer modificaciones para cumplir este requisito porque se presentan barreras tales como: a) no poder mover o remodelar el muro de retención de tanques debido al respeto de la linea de propieda de predios vecinos, b) el espacio de contrsucción no da las medidas para ampliar el muro y asi mismo las distancias, c) al momento de solicitar la visita técnica de la secretaría de planeación, recomienda no remodelar porque la condición geológica del suelo genera riesgos ambientales y humanos, d) la remodelación implica parar la operación y por lo tanto se genera desabesticimiento al municipio en areas importantes como la salud, el comercio, entes gubernamenteales, e)
Impacto economico para realizar las modificaciones
La mayoría de las eds antiguas refieren que hoy día no pueden hacer modificaciones para cumplir este requisito porque se presentan barreras tales como: a) no poder mover o remodelar el muro de retención de tanques debido al respeto de la linea de propieda de predios vecinos, b) el espacio de contrsucción no da las medidas para ampliar el muro y asi mismo las distancias, c) al momento de solicitar la visita técnica de la secretaría de planeación, recomienda no remodelar porque la condición geológica del suelo genera riesgos ambientales y humanos, d) la remodelación implica parar la operación y por lo tanto se genera desabesticimiento al municipio en areas importantes como la salud, el comercio, entes gubernamenteales, e)
Impacto economico para realizar las modificaciones
Alto costo de las valvulas
Costo de modificacion de la instalación.

N/A
Instalaciones ubicadas en municipios que no cuentan con energia electrica, y deben subministrar por gravedad. Configuracion de las instalaciones para el suministro del combustible, generan una limitante.
Costos de desinversion de tanques enterrados.
Exigir pruebas de hermeticidad cuando tecniamente no corresponde
En la Resolución 40198 y Circular 40011 se debe incluir textualmente a que tipo de instalaciones y tipo de tanques de almacenamiento aplican las pruebas de hermeticidad. Esta consulta se habia realizado anteriormente a Ministerio de Minas y Energía a través de radicado no. 1-2024-034390, del cual no se ha recibido respuesta.
Pruebas radicadas posteriores a la fecha ante el MME y estas las realizaron organismos sin la debida acreditacion
No se tinen los procedimientos en las Estaciones para realizar las pruebas, contaminar el tanque con agua de encontrarse en mal estado el spill.

Esta es una prueba que puede realizar la EDS en los descargues y por la importancia se debe verificar con mayor frecuencia, al ponerla 2 años se esta relacionando con la prueba es de presión, más no es de funcionamiento.
Es importantes que los aforos realizados a los Tanques de Almacenamiento de Estaciones de Servicio sean realizados bajo métodos reconocidos en la industria como los definidos por la API e ISO.
El aforo da información sobre control de inventario, y solo es requerido cuando se demuestra variaciones en el control de inventarios o alguna intervención al tanque, no se justifica la obligatoriedad cada 5 años. Las instalaciones actualizan la fecha del aforo y no realizan el aforo.
El area construidad de la estacion no siempre cuenta con las pendientes para que este tipo de canalizacion cumpla con la funcion acorde al requisito, asi mismo con el alcantarillado para la conexión de esta.
Impacto económico
Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimineto bajo UL
Existen diferentes profesiones/tecnicos con la competencia

Aclaración de definicion

Por definición en Artículo 4, Ley 1242 de 2008:

"***Artefacto Fluvial.*** *Es toda construcción flotante que carece de propulsión propia, que opera en medios fluviales, auxiliar de la navegación mas no destinada a ella, no comprendida en la definición de embarcación fluvial, sujeta al régimen de documentación y control del Ministerio de Transporte.* "

Y por definición de Tanque de Almacenamiento en numeral 3.3.52.6 de NFPA 30:

Alcance de requisitos

En radicado número 20244180152791, el Ministerio de Transporte comunica a Sayboit de Colombia SAS lo siguiente:
"*De acuerdo con las definiciones antes mencionadas (Articulo 4 de la ley 1242 de 2008), las estaciones de servicio fluvial son artefactos flotantes no destinados a la navegación, por consiguiente se pueden definir como Artefactos Fluviales y son objeto de régimen de documentación y control del Ministerio de Transporte, pero no se les expide patente de navegación ya que este documento solo se otorga a embarcaciones fluviales que vayan a navegar por vías fluviales.*"

Se ha presentado confusión en la EDS cuando se solicita la información soporte para el cumplimiento bajo UL

En radicado número 20244180152791, el Ministerio de Transporte comunica a Sayboit de Colombia SAS lo siguiente:
"*De acuerdo con las definiciones antes mencionadas (Articulo 4 de la ley 1242 de 2008), las estaciones de servicio fluvial son artefactos flotantes no destinados a la navegación, por consiguiente se pueden definir como Artefactos Fluviales y son objeto de régimen de documentación y control del Ministerio de Transporte, pero no se les expide patente de navegación ya que este documento solo se otorga a embarcaciones fluviales que vayan a navegar por vías fluviales.*"

Por definición en Artículo 5, Res 220 de 2012 de DIMAR:

"*Artefacto Naval: es la construcción flotante,que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino o fluvial, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.* "

Y por definición de Tanque de Almacenamiento en numeral 3.3.52.6 de NFPA 30:

Existen EDS, aunque son muy pocas abastecen Diesel Marino y se encuentran en tierra, estas instalaciones deben dar cumplimiento como EDS automotriz con tanques superficiales, y se deberia ser especifico si seria exclusivo de Diesel Marino o puede tener otros productos.
En el alcance de los organismos de inspección para EDS Maritima incluyen el numeral 5; 5.1; 5.2; 5.3; 5.3.1; 5.3.2; 5.4; 5.5; 5.61, 5.6.2. Si se realiza el analisis la mayoria de estos requisitos no son viables para EDS Maritima artefacto naval, pues por la condiciones de la instalación no aplican, por ejemplo requisitos de tanques enterrados o tanques superficiales...entre otros
Relacionar Numeral 8.1 en Circular 40011 de 2022 para que coincida con la Resolución 40198 de 2021.
No tener calidad al evlauar y si corresponde o no una no conformidad
Dentro de la reglamentación vigente emitida por DIMAR para la catalogación de Artefactos Navales no Autopropulsados, como son las EDS Marítimas, no se exige Patente de Navegación. Adicionalmente, se debería evaluar cada uno de los ítems que se requiere para las Estaciones de Servicio Marítimas, ya que no son acordes a los requisitos descritos por la DIMAR para Artefactos Navales, por ejemplo, el certificado de inspección naval no esta especificado de esa manera o con ese nombre dentro los certificados que emite DIMAR u Organismos Autorizados para Clasificación de Artefactos Navales.
Especificar que requisitos les aplica pues las especificaciones, practicas de mantenimiento de estas instalaciones son muy diferentes a las Estaciones de servicio automotriz, y por esto se debe puntualizar en los requisitos que les aplican del numeral 5. Por ejemplo en el alcance de los organismos de inspección se incluyó el numeral 5.3.1 una EDS Aviación no se encuentra con tanques enterrados entonces estos requisitos no deberian estar dentro del alcance.
Alto costo de los equipos
Alcance de requisitos

Alcance de requisitos
En Circular 40011 de 2022, indica que se debe verificar las pruebas de verificación de funcionamiento de los separadores, pero no se especifica cuales son estas pruebas y bajo que normas o estándares se deben realizar.
No tener claridad que es mecanismo venteo de emergencia
Alto costo de los equipos
N/A
Alcance de requisitos

Alcance de requisitos
Es importante especifcar el tipo de rombo respectivo pues de la manera en la que esta redactado, cualquier tipo de rombo seria conforme para el cumplimiento del requisito.
La complejidad de realizar pruebas de hermeticidad a este tipo de tanques
Aclaración de alcance

Aclaración de alcance
Aclaración de alcance
La verificación del estado del fondo, las laminas del cilindro no son parte de un aforo sino de los ensayos No destructivos establecidos en el API 650 y API 653, por eso es que este numeral debe ir como el periodo de reaforo de tanques que debe ser de cinco (5) años. Consideramos que esta evaluación y el aparte para la consideración de las tablas descritas en el apéndice de la norma API MPMS 2.2.A se deben incluir en el numeral 11.7.i, el cual corresponde al requisito del aforo de los tanques.
Se presenta una situación del mercado colombiano que es crítica y es que en muchas ocasiones los revestimientos internos son realizados por personal sin la competencia técnica y con materiales inadecuados lo que puede generar riesgos de calidad en el producto y daños en equipos, lo cual no es deseado, situación que se propicia por la falta de requerimientos claros por el regulador bajo que normativas se deben hacer dichos procesos, por lo que se solicita se indique qué se les debe solicitar a los agentes de la cadena de suministro de combustibles líquidos frente a este requisito (5.3.2.m) de la resolución 40198, frente a la
Actualmente en los procesos de inspección que se estan realizando en renovación de certificados de 2 años, se evidencia que las instalaciones no realizan las practicas periodicas en los tiempos establecidos sino que estan esperando que se levante la NC para realizarlas, entonces requisitos de 6 y 1 años se estan realizando 2 años, pues los hallazgos no son retroactivos.
1. La Resolución 40198 de 2021 establece en el artículo 13.1: "*Las instalaciones de Estación de Servicio, de Gran consumidor con instalación fija y de Plantas de Abastecimiento deberán obtener y* ***mantener*** *vigente el Certificado de Inspección que demuestre el cumplimiento de los requisitos indicados en este anexo. El Certificado deberá ser expedido por un Organismo de Inspección - OIN debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia bajo la norma ISO /IEC 17020 para evaluar la conformidad de los requisitos de que trata el presente Reglamento Técnico. El personal que realice la inspección deberá contar con conocimientos sobre el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico.*" Negrita fuera de texto. 2. Si bien es cierto, algunas condiciones de las Estaciones De Servicio, Grandes Consumidores con Instalación Fija y Plantas de Abastecimiento, en cuanto a su infraestructura, puede que no cambien, pero de igual manera el Reglamento Técnico en sus numerales: 4.1.d, 4.1.j, 4.1.k, 5.d, 5.1.k, 5.6.2, 11.7, establece periodos de mantenimientos, pruebas (algunas de estas deben ser realizadas por Organismo de Inspección durante visita de inspección, establecido en Circular 40011 de 2022), revisiones y reportes al Ministerio de minas y Energía menores a 2 años. Por tanto, es necesario que, por lo menos anualmente las instalaciones referidas en el Reglamento Técnico sean inspeccionadas con el fin de constatar que mantienen las condiciones y el cumplimiento del Reglamento Técnico Resolución 40198 de 2021 por las que fueron

El acceso a algunas EDS genera inconvenietes para el OIN si no se establecen las fechas con anticipacion y adecuada coordinacion

El MME establece visitas de inspeccione y seguimiento a las instalaciones de los agentes de cadena con el fin de verificar el cumpliemiento de los requisitos, sin embargo no establece las vigilancias anuales y no cumbre la capacidad total de la instalaciones a nivel nacional, lo que conlleva a que muchas instalaciones presenten incumplimientos con el paso del tiempo y dificultando el proceso de OIN, luego de uina visita muy alejada del otorgamiento del certificado

PROPUESTA C

Si el Contenedor de Derrames fue instalado después de 30/03/2022, de acuerdo con la fecha de instalación registrada en la Bitácora o fecha de compra de acuerdo con la factura deberá ser doble contención, estar certificado en UL 2447 y verificar la existencia de un mecanismo de prevención de sobrellenado, de conformidad con lo señalado en esta Circular frente al Numeral 5.3 literal b) de la Resolución 40198 de 2021.

ANTIGUAS (Se refiere a tanques instalados antes de la entrada en vigor de la Resolución)
Verificar la existencia de uno de los siguientes mecanismos de prevención de sobrellenado: válvula de bola flotante o alarmas indicadoras de llenado o válvula de corte.
Para aquellas estaciones que física y materialmente no estén en posibilidad de instalar uno de los sistemas antes mencionados, la verificación se podrá hacer mediante el procedimiento de control de inventarios.
3 años para su cumplimiento a partir del 30/03/2022
NUEVAS (Se refiere a Tanques instalados a partir de la entrada en vigor de la resolución)
Verificar información de instalación de la válvula en el dossier de la estación.
Verificar la existencia de la válvula de sobrellenado hermética a vapores e inspeccionable en el tubo de descarga de combustible y

certificado bajo UL-2583
Verificar en la memoria de instalación que la válvula esté graduada a un nivel máximo de 95% de la capacidad del tanque.

Verificar en documentos la profundidad del nivel freático, si es menor a 7 m, verificar la existencia de 3 pozos de monitoreo y observación, de lo contrario si es mayor a 7 m verificar la existencia

sólo de pozos de observación.

ANTIGUAS

Pozos de observación: Si existen desde la construcción de la EDS.

Pozos de monitoreo: Dependiendo del nivel freático. Si es menor a 7 m, verificar la existencia de 3 pozos de monitoreo.

En caso de que la EDS no tenga pozos de monitoreo:

Verificar memoria técnica, estudio hidrológico o estudio de suelos emitido por una empresa o personal competente en el área, donde indique que el nivel freático esta más abajo de los 7 metros.

Verificar documento de la autoridad ambiental competente de la zona, en donde indique la necesidad o no de la construcción de los pozos de monitoreo en la EDS.

En caso de que la EDS tenga solamente uno o dos pozos de monitoreo, la EDS debe evidenciar técnicamente por la autoridad competente la justificación de dicha construcción.

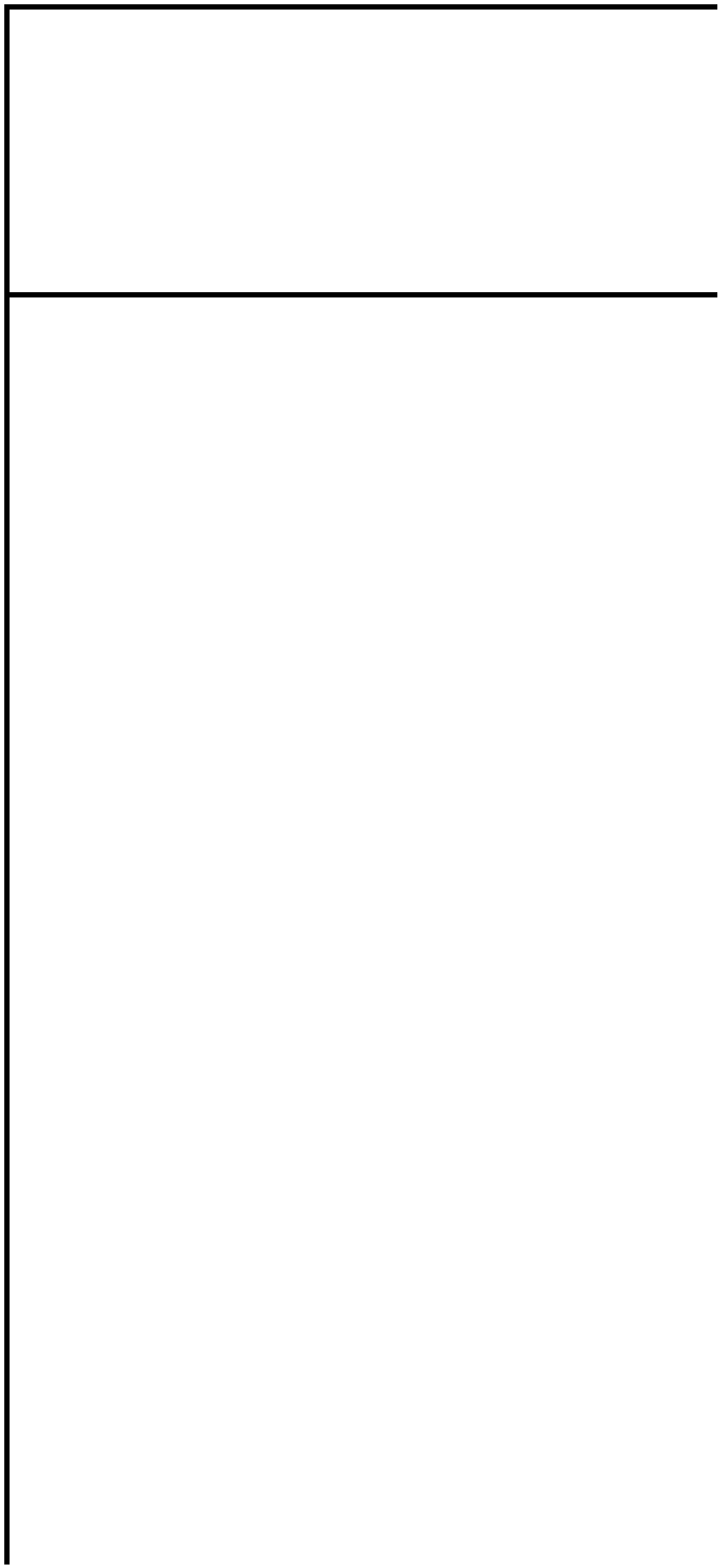
Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso o, que cuentan con tapas que garanticen la hermeticidad.

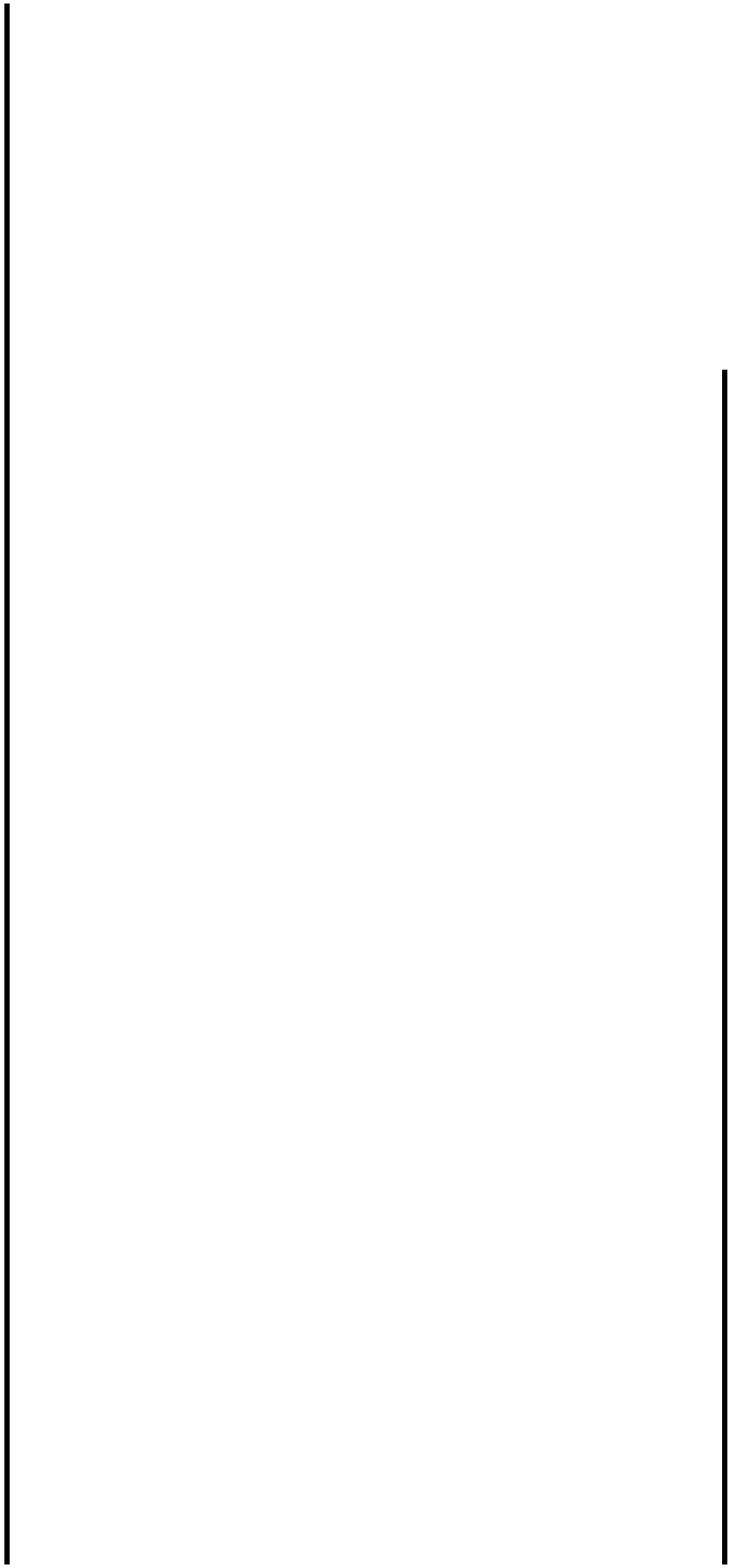
*2 años de plazo a partir del 30/03/2021 para su cumplimiento

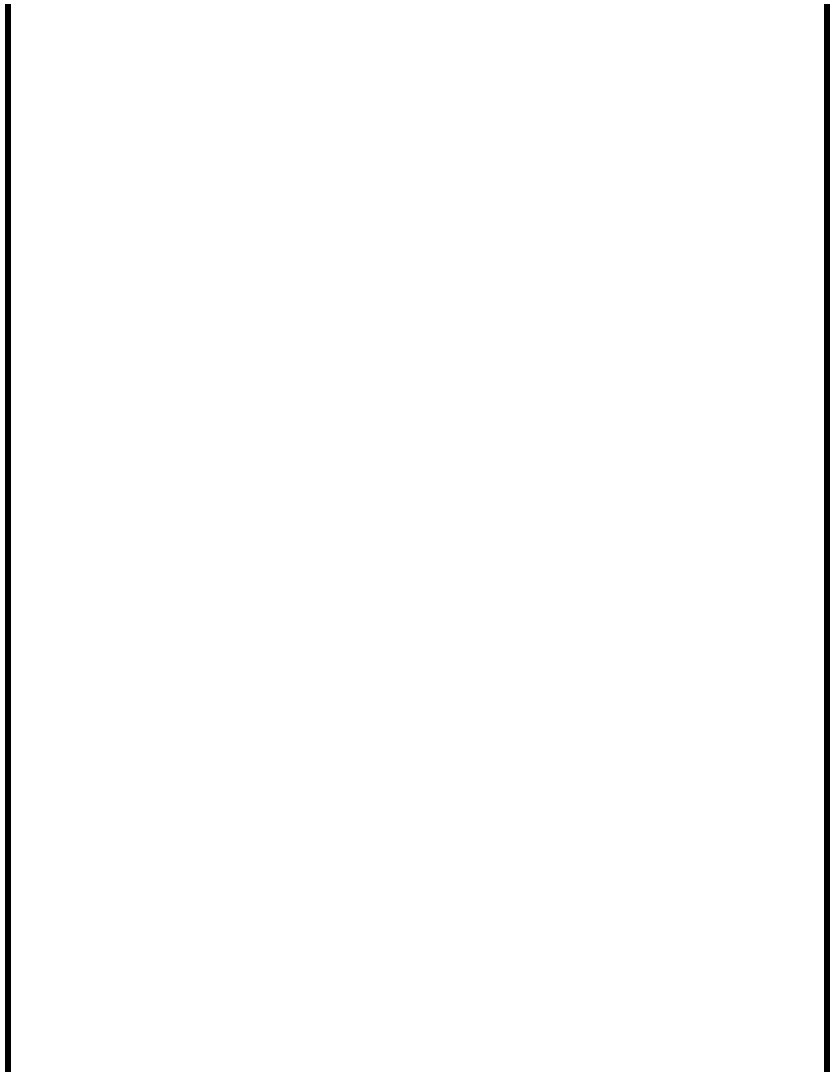
NUEVAS

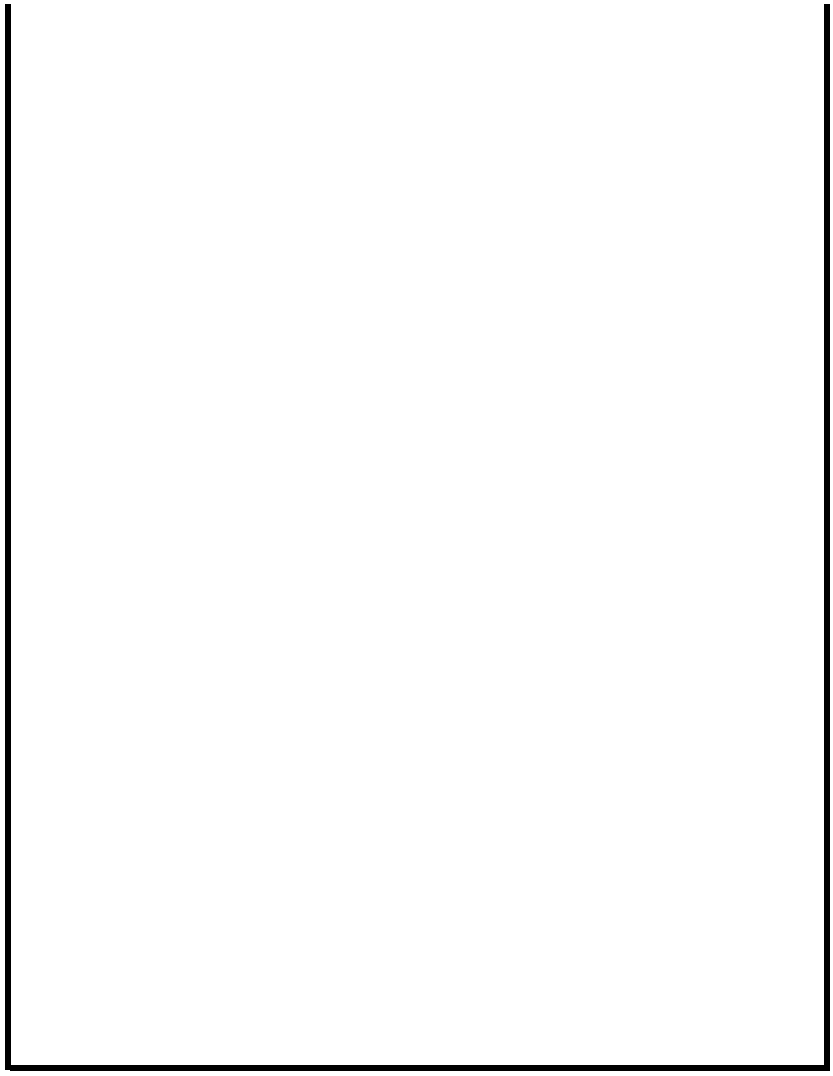
Verificar la existencia de tres pozos de observación o monitoreo.

Verificar que las tapas sobresalen por lo menos 3 cm del nivel del piso o, que cuenten con tapas que garanticen la hermeticidad.









)EC	

	NUMERAL 5.1. LITERALES E, F, G. EQUIPOS DE MEDICIÓN, ACCESORIOS (PISTOLAS,
El impacto económico que genera la adquisición de los spill de doble contención y la válvula hermética a vapores en el mismo momento para las Estaciones de Servicio que deben cambiar los spill sencillos por spill de doble contención porque no pasan la prueba de estanqueidad.	BREAKAWAY, SWILL). El cambio de los dispositivos consumibles como pistolas, breakaway, swivels por dispositivos certificados UL solo deberá realizarse por motivo de daño o cuando cumplan su vida útil de hasta cinco (5) años en las estaciones de servicio

Actualmente, las estaciones de servicio antiguas cuentan con métodos de prevención de derrames y sobrellenado, como la válvula de bola flotante o las alarmas indicadoras de llenado. Estos sistemas pueden ser validados como "mecanismos de prevención de sobrellenado" para las estaciones de servicio construidas antes de la entrada en vigencia del reglamento, siempre que se demuestre que se les realiza mantenimiento e inspecciones periódicas, y que se encuentran operativos. Para evitar interpretaciones ambiguas sobre el concepto de "mecanismo de sobrellenado", es recomendable que la circular lo aclare expresamente.	

Las estaciones de servicio que no cuenta con Pozos de observación no pueden construir estos pozos porque estos se construyen en el momento que se instalan los tanques, por lo tanto, el requisito no podrá ser retroactivo, en esos casos se puede dar la opción que para validar el requisito que se cuente con pozos de monitoreo que triangule la zona de islas y tanques, independiente del nivel freático, como mecanismo de control de fugas.	

	En este punto, se solicita al Ministerio de Minas y Energía unificar su posición frente a la aplicación de las pruebas de hermeticidad, teniendo en cuenta que existen evidencias de comunicaciones emitidas por la entidad a particulares que no se ajustan a lo dispuesto en la Resolución 40198 de 2021 y en la Circular 40011 de 2022. Esta situación genera interpretaciones contradictorias y pone en riesgo la seguridad y confiabilidad del sistema de certificación.

